

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2786

27 DE ENERO DE 2016

Presentado por los representantes *Hernández Montañez* y *Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar la Sección 4, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de mayo de 1945, en virtud de la Ley Núm. 40, se creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA” o “Autoridad”) como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para, principalmente, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Por su propia naturaleza, la Autoridad y su gerencia tienen la encomienda de proveer y mantener la autosuficiencia económica de la AAA, al tiempo que se opera debidamente la Autoridad. Esto sólo se logra cuando los ingresos recurrentes de la corporación pública igualan la suma de los gastos recurrentes producto de: (1) la operación y mantenimiento del sistema y la prestación de los servicios, (2) el servicio de deuda generada por financiamientos contraídos por la Autoridad, principalmente para la construcción de obras de infraestructura, y (3) el subsidio provisto a algunos grupos sociales desventajados para el pago de la factura, entre otros.

La principal fuente de ingreso recurrente de la Autoridad es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de gobierno. Durante años previos al 2005, los gastos operacionales de la Autoridad fueron subsidiados por asignaciones procedentes principalmente de fondos estatales. En circunstancias particulares, la Autoridad llegó a recibir sumas que excedían los cuatrocientos millones de dólares (\$400 millones) anuales, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General, el cual se nutre, entre otras fuentes, de los pagos de contribuciones individuales de miles de puertorriqueños.

En el 2005, luego de casi 20 años sin cambios tarifarios, como una de las medidas realizadas por la Autoridad para alcanzar su autosuficiencia económica, y luego de cumplir con el proceso requerido por ley, se ajustaron las tarifas en dos etapas. Siete años más tarde, habiendo absorbido incrementos de costos significativos, tales como el aumento en el costo energético, los costos asociados al cumplimiento por los requerimientos ambientales y de salud establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), al igual que la necesidad de inversiones en mejoras de capital, la Autoridad se vio obligada a nuevamente ajustar sus tarifas. Esta última revisión de la estructura tarifaria fue diseñada para anualmente cubrir la totalidad de los gastos operacionales proyectados para los años fiscales 2014 al 2017, incluyendo el servicio de la deuda y cubrir de manera parcial las reservas requeridas.

Sin embargo, dentro de la estrategia tarifaria y financiera de la Autoridad, ha sido la política pública del Gobierno de Puerto Rico cubrir las mejoras capitales, o sea las inversiones en infraestructura, con dinero obtenido a través de financiamientos externos. De esta manera, el efecto en las tarifas del cliente es menor a corto plazo, dado que se paga solo por el servicio de la deuda incurrida para el Programa de Mejoras Capitales (PMC) en vez de por los costos directos del PMC. Por tal razón, el plan financiero de la Autoridad estaba enmarcado en poder obtener financiamiento para su PMC a través de los mercados de capital, es decir, a través de emisiones de bonos. Sin embargo, como veremos más adelante, esto ha sido imposible en estos momentos. No obstante, la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se debe dirigir a tener un PMC que sea, en gran parte, autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad de financiamientos externos.

Mediante la Resolución Núm. 2771 adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad (la "Junta de Gobierno") el 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un PMC para los años fiscales 2013-2017, junto con un itinerario detallado de proyectos de infraestructura para ser completados durante dicho periodo a un costo aproximado de \$396.8 millones. En vista de lo cual la Junta de Gobierno, en la misma fecha aprobó la tramitación de un financiamiento interino a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") para cubrir inversiones de

mejoras capitales para el año fiscal 2014. Conforme a la autorización otorgada mediante la Resolución Núm. 2791, según enmendada, y conforme a la resolución Núm. 10075, adoptada el 19 de junio de 2013, el 24 de octubre de 2013, se otorgó el Contrato de Préstamo (“Contrato de Préstamo PMC”), entre la Autoridad, Oriental Bank, como Agente Administrador, y un sindicato de bancos comerciales locales, mediante el cual dicho sindicato se comprometió a extenderle a la Autoridad facilidades de crédito hasta una cantidad agregada de \$350 millones. Ello no obstante, al cierre de dicho contrato solo se consiguieron compromisos de \$100 millones por parte de Oriental Bank y \$100 millones por parte de Banco Popular de Puerto Rico (BPPR).

Conforme a la Sección 1.01 del Contrato de Préstamo-PMC, la fecha de vencimiento de dichas facilidades sería lo primero de (a) Marzo 31, 2015 o (b) 3 días luego de completarse una emisión de bonos de la Autoridad conforme al Acuerdo de Fideicomiso (*Master Agreement of Trust*) (el “Acuerdo de Fideicomiso”) suscrito el 1 de marzo de 2008, según enmendado y reformulado el 15 de febrero de 2012, por y entre la Autoridad y el BPPR, como fiduciario (el “Fiduciario”) en representación de los bonistas. Al momento de su aprobación, existía la expectativa de que la Autoridad estaría emitiendo bonos para Octubre de 2014, con el producto de los cuales se pagaría la facilidad de crédito.

En vista de todo lo anterior, desde el mes de abril de 2014, la Autoridad estuvo trabajando para lograr acceso al mercado con una nueva emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones, en o antes del mes de noviembre de 2014, a ser utilizados principalmente para cubrir las necesidades del PMC de los años fiscales 2014 y 2015, además de repagar el balance de los compromisos otorgados bajo el Contrato de Préstamo-PMC y repagar una línea de crédito a corto plazo con el BGF por \$72 millones. A esos efectos, la Autoridad redactó el borrador del documento preliminar de oferta (*Preliminary Official Statement*) (en adelante “POS”) en el mes de julio de 2014. Durante el mes de septiembre de 2014 la Autoridad informó al BGF que sus esfuerzos para lograr acceder al mercado estaban sumamente adelantados y que el POS para dicha emisión se encontraba sustancialmente terminado y preparado para ir al mercado en octubre de 2014. Sin embargo, durante el mes de octubre el BGF le notificó a la Autoridad que la emisión de bonos de la Autoridad había sido pospuesta, ya que el BGF tenía en ese momento otras necesidades y prioridades para el propio BGF y para otras entidades del Gobierno de Puerto Rico. El BGF, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico determinó que otras entidades gubernamentales debían acceder al mercado antes que la Autoridad. Es menester señalar que ninguna de las emisiones de bonos, a las cuales en aquel momento se dio prioridad sobre la de la Autoridad, hasta la fecha ha logrado acceso al mercado.

Lo anterior no obstante, la Autoridad y el BGF solicitaron formalmente a Oriental Bank la extensión de la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo PMC, cuya solicitud fue denegada. Ante tal situación, la Autoridad prosiguió con sus gestiones

ante el BGF para lograr que se le permitiera acceder al mercado de bonos en o antes del 31 de marzo de 2015, consiguiendo una aprobación en febrero de ese mismo año.

Así las cosas, el tiempo continuó marchando y luego de un arduo proceso de negociación, se acordó una enmienda para extender al 29 de mayo de 2015, como la nueva fecha de vencimiento de la línea de crédito otorgada por el Sindicato de Bancos. Dicha enmienda, conllevó un pago de principal de \$50 millones por parte de la Autoridad.

Durante los meses de marzo, abril y mayo, por razones ajenas a la Autoridad, entre ellas el retraso en la publicación del *Commonwealth Quarterly Report*, que no fue publicado por el BGF hasta el 28 de abril de 2015, la emisión de bonos de la Autoridad se vio aplazada en un sinnúmero de ocasiones aun cuando existían borradores sustancialmente completados del POS e inversionistas interesados.

Antes los inconvenientes confrontados para lograr salir al mercado en o antes del 31 de mayo de 2015, de manera paralela a los esfuerzos de emitir los bonos, la Autoridad comenzó a auscultar alternativas para resolver el repago del balance adeudado al sindicato de bancos locales que vencía 29 de mayo de 2015. Oriental Bank se negó a hacer más extensiones y requirió se le hiciera el pago. Ante la negativa de Oriental Bank de extender la fecha de vencimiento, se creó una estructura nueva para el financiamiento con el BPPR, quien accedió, al otorgamiento de una nueva facilidad de crédito a la Autoridad por \$75 millones, igual al balance adeudado a dicha institución bajo el Contrato de Préstamo, junto a un incremento de \$15 millones, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2015. Los \$15 millones adicionales se destinaron, junto con \$60 millones procedentes de fondos operacionales de la Autoridad, al pago total de la participación de Oriental Bank. Por lo tanto, se otorgó un nuevo Contrato de Préstamo (*Credit Agreement*) con BPPR conforme al cual estos extendieron a la Autoridad una facilidad de crédito por la suma principal agregada de \$90 millones (el "Préstamo de BPPR"). El Préstamo de BPPR, fue garantizado por un depósito de \$90 millones, provenientes de los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*) creada bajo el Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad.

Durante las semanas siguientes al otorgamiento del Préstamo BPPR, la Autoridad continuó sus esfuerzos encaminados a llevar a cabo la emisión de sus bonos durante las primeras semanas del mes de junio de 2015. A esos efectos durante este periodo se circularon borradores de los documentos de la transacción. Sin embargo, el 15 de junio de 2015, los trabajos fueron suspendidos debido a la publicación del informe "*Puerto Rico: A Way Forward*" preparado por los economistas Dra. Anne O. Krueger, el Dr. Ranjit S. Teja y el Dr. Andrew Wolfe, todos ex-economistas del Fondo Monetario Internacional, contratados por el BGF para analizar la estabilidad económica y financiera del Gobierno de Puerto Rico. Dicho reporte fue entregado al Gobernador el 28 de junio de 2015 y hecho público ese mismo día. El efecto de su publicación trajo

consigo una nueva ola de degradaciones del crédito del ELA, el BGF y los bonos de la Autoridad. Así las cosas, no fue hasta la tercera semana de julio de 2015 que se pudieron reanudar los esfuerzos para completar la emisión de bonos de \$750 millones en o antes del vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR, o sea el 31 de agosto de 2015.

A tenor con lo anterior, no empuje a varios atrasos, se llevaron a cabo todos los trabajos conducentes a la emisión y el 10 de agosto de 2015, finalmente se publicó el POS para la emisión de \$750 millones en bonos de la Autoridad. Durante la semana siguiente la Autoridad se reunió con los potenciales inversionistas en la ciudad de Nueva York. El POS fue suplementado por el Primer Suplemento al POS, el 17 de Agosto de 2015, por el Segundo Suplemento al POS, el 20 de Agosto de 2015 y un Tercer Suplemento el 24 de agosto de 2015.

El Tercer Suplemento al POS, se dio como resultado de la radicación el 21 de agosto de 2015, de una petición de *certiorari* al Tribunal Supremo Federal por parte del Departamento de Justicia del ELA apelando la decisión dictada el 6 de julio de 2015, por el Primer Circuito de Apelaciones del Tribunal de Apelaciones Federal confirmando la decisión de la corte inferior respecto a la Ley Núm. 71-2014, según enmendada, conocida como la “Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas de Puerto Rico”. A raíz de la radicación del *certiorari*, el cual no fue acogido positivamente por los inversionistas, se determinó que el status de la emisión fuese puesta en suspenso y re-evaluada.

Ante tal escenario, y teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR el 31 de agosto de 2015, la Autoridad le solicitó al BPPR una extensión a la fecha de vencimiento de la facilidad hasta el 15 de septiembre de 2015. Dicha extensión fue solicitada con la intención de proveer a la Autoridad tiempo suficiente para completar la emisión de una serie de bonos por \$75 millones con la cual se pudiese repagar en parte el Préstamo de BPPR y reducir el balance pendiente del mismo a \$15 millones. Dicha extensión fue concedida con una extensión adicional al vencimiento del préstamo hasta el 30 de noviembre de 2015.

De conformidad con lo anterior, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated (“Merrill Lynch”) acordó comprar \$75 millones en bonos de la Autoridad (“Bonos Serie 2015A”), emitidos bajo un Quinto Acuerdo Suplementario de Fideicomiso (*Fifth Supplemental Agreement of Trust*) (el “Quinto Acuerdo de Fideicomiso”) mediante un acuerdo de compra de bonos (*Bond Purchase Agreement*) (el “Acuerdo de Compra”), emitidos el 15 de septiembre de 2015. El producto de la venta de dichos bonos fue utilizado para repagar \$75 millones del Préstamo de BPPR, el cual quedó reducido a \$15 millones. Los Bonos Serie 2015A tenían una fecha de vencimiento de 30 de noviembre de 2015.

Los Bonos Serie 2015A fueron garantizados por un depósito de \$75 millones a una cuenta plica (*Escrow Account*) creada bajo un nuevo Acuerdo de Cuenta Plica (*Escrow Deposit Agreement*) cuya suma sería trasferida directamente de la cuenta plica que garantizaba el Préstamo de BPPR. Los ingresos de la venta de los Bonos Serie 2015A se utilizaron para repagar en parte el Préstamo de BPPR. Específicamente, dicha facilidad se redujo a \$15 millones mediante el otorgamiento de una Segunda Enmienda al Préstamo de BPPR para: (i) extender la fecha de vencimiento del Préstamo de BPPR al 30 de noviembre de 2015, (ii) reducir la cantidad principal agregada del mismo a \$15 millones, y (iii) extender a BPPR los mismos derechos de redención extraordinaria extendidos a los bonistas de los Bonos Serie 2015A. El balance adeudado del Préstamo de BPPR continuó siendo asegurado por \$15 millones de los fondos depositados en la Cuenta Plica (*Escrow Account*) provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*). Tanto la emisión de los Bonos Serie 2015A como la Segunda Enmienda a Contrato de Préstamo BPPR fueron aprobados con la intención de que la totalidad de las cantidades de Fondos de la Autoridad (*Authority Revenues*) o fondos depositados en las correspondientes cuentas plica fuesen repagados y/o reembolsados mediante la emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones.

Luego de la extensión de la fecha de vencimiento del Contrato de Préstamo BPPR, el 23 de septiembre de 2015 se reanudaron los esfuerzos para completar la emisión de bonos de \$750 millones con una revisión de documentos, específicamente el POS, el cual dado al tiempo transcurrido y los acontecimientos siguientes a su publicación el 10 de agosto de 2015, debía ser enmendado y actualizado. A estos fines durante varias semanas el equipo de trabajo de la Autoridad y del BGF, circularon varias versiones enmendadas del POS y de los demás documentos de la transacción y sostuvieron varias sesiones de revisión de documentos. Ello no obstante, ante el atraso en la publicación de otro *Commonwealth Report*, estos esfuerzos se vieron suspendidos y la fecha de cierre de la emisión nuevamente aplazada por el BGF hasta nuevo aviso.

En noviembre de 2015, luego de varias intervenciones de la Autoridad, los bancos accedieron a extender la fecha de vencimiento de los Bonos Series 2015A y el Préstamo de BPPR hasta el 29 de febrero de 2016 para darle tiempo a la Autoridad para que culminara la emisión de bonos de \$750 millones o algún otro financiamiento.

Como la Autoridad no ha podido acceder al mercado de bonos, hasta la fecha no se ha logrado identificar una fuente de repago del Préstamo de BPPR, ni de los Bonos Serie 2015A como tampoco contamos con los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados al PMC. Para costear los gastos relacionados al PMC, durante los últimos meses del año 2013, el 2014 y el 2015 la Autoridad se vio obligada a cubrir dichos gastos con fondos sobrantes del presupuesto operacional, que estaban presupuestados para ser depositados en la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), y así evitar que la Autoridad tuviese la necesidad de aumentar su tarifa antes del año fiscal 2018.

En vista de lo anterior y como resultado directo de los atrasos en la emisión de bonos, la Autoridad se ha visto obligada a aplazar o terminar prácticamente todos los proyectos de mejoras capitales que estaban activos. La Autoridad detuvo la ejecución de \$352 millones en cincuenta y cinco (55) obras que estaban en plena construcción, además de detener también el proceso de su PMC que tenía vislumbrado comenzar ochenta y seis (86) proyectos con una inversión de \$247 millones adicionales. Agravando aún más la situación, hasta la fecha la Autoridad tiene deudas de sobre \$140 millones con sus suplidores y contratistas, las cuales tienen en su mayoría más de 180 días de atraso y en algunos casos, más de un año. Estos atrasos pudiesen resultar en incumplimientos con los acuerdos ambientales de la Autoridad, generando acciones civiles y criminales por la fiscalía federal en contra de funcionarios de la Autoridad y del Gobierno de Puerto Rico, así como ser un detonante negativo para la economía de la isla, ya que dicha paralización reduce la inversión en infraestructura que en su momento, apoyaba sobre 5,000 empleados de la construcción y que ahora pudiese desembocar en quiebras y demandas de los contratistas y suplidores, los cuales son en su mayoría compañías locales medianas y pequeñas.

Según el diseño de la nueva tarifa los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria son necesarios para costear los déficits proyectados para los años 2016 y 2017. La estructura tarifaria de la Autoridad, según diseñada, vislumbra depósitos a la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), para suplir futuros déficits presupuestarios proyectados sin tener que recurrir al incremento de las tarifas.

El déficit proyectado para el 2015 era de \$450 millones: \$350 millones para cubrir las necesidades del PMC y \$100 millones, para el repago al fondo operacional por los fondos utilizados para cubrir los costos del PMC a la fecha. Pero debido a varios factores como el atraso en la emisión de bonos, el impacto de la implantación de los distintos planes de racionamiento como consecuencia de los patrones de sequía que costaron \$62 millones en el 2015, el uso de aproximadamente \$110 millones de fondos operacionales de la Autoridad para costear repagos al BPPR, gastos de cierre y costos de proyectos de mejoras capitales de PMC, actualmente la Autoridad necesita un total de \$ 375 millones.

En caso de que no se logre acceso al mercado, se consigan fuentes de repago y/o financiamiento para suplir las necesidades expuestas anteriormente, los fondos depositados en las respectivas cuentas plica, provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*), necesarios para evitar incrementos tarifarios no estarían disponibles, empezando en julio de 2016, por lo cual sería necesario y responsable, aunque indeseado, un aumento de tarifa según los convenios vigentes de la Autoridad.

Además, de no contar con el dinero necesario, se pone en riesgo el que se deteriore el Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por falta de

operación y mantenimiento adecuado ante la carencia de fondos. Esto, a su vez, pondrá en riesgo la salud del pueblo puertorriqueño ya que no se podrá garantizar el servicio continuo de agua o alcantarillado ante la posibilidad de imposición de racionamientos e interrupciones en los servicios, debido a que el agua a ser servida o descargada a los cuerpos de agua posiblemente no cumpliría con los parámetros de calidad requeridos o por la falta de mantenimiento de los sistemas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una Autoridad con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la Autoridad le queda muchos retos y camino por andar, y esto necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Es imprescindible que la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se dirija a tener un PMC que sea, en gran parte, autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad o mayoría de financiamientos externos. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son necesarios para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I—LEY DE REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE
2 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

3 Artículo 1.-Título

4 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Revitalización de la Autoridad de
5 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

6 Artículo 2.-Declaración de Política Pública

7 Asegurar la prestación de los servicios de agua y alcantarillados a nuestra
8 población, cumpliendo con los más altos estándares de calidad y eficiencia, es un
9 compromiso impostergable e insustituible para el Gobierno. Por tal motivo, se hace
10 necesario brindar mecanismos que permitan a la Autoridad de Acueductos y

1 Alcantarillados de Puerto Rico contar con los recursos para continuar desempeñando,
2 ahora y en el futuro, el rol imprescindible de velar y garantizar el servicio esencial que
3 representa la distribución de agua potable, así como de los servicios de alcantarillados.
4 Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de
5 Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, de las herramientas necesarias para
6 que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico pueda maximizar su
7 potencial como entidad, impulsar con su ejecución el desarrollo económico de nuestra
8 sociedad y cumplir con su misión social para con nuestros ciudadanos.

9 Artículo 3.-Definiciones.

10 Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a
11 continuación cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente
12 otro significado:

13 (1) “Activos del Sistema” - significa el Sistema Estadual de Acueductos y/o el
14 Sistema Estadual de Alcantarillados, según definido en la Ley Num. 40 de
15 1 de mayo de 1945, según enmendada. Incluye además las partes del
16 sistema que existen o sean adquiridas posteriormente, utilizadas por la
17 Autoridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley o adquiridas luego
18 para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa sucesora, para
19 proporcionar servicio de agua y/o alcantarillado a los clientes.

20 (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de
21 Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental
22 establecida y existente por virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de

1 1945, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las
2 sucesoras a las que hace referencia el Artículo 7(4) de esta Ley.

3 (3) “Bonos” - significa los Bonos, notas u otros comprobantes de deuda
4 emitidos por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de
5 Financiamiento y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma:
6 (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para
7 financiar o refinanciar Costos de Financiamiento Aprobados; (b) que son
8 directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad
9 de Financiamiento; y (c) cuya duración no excede treinta y cinco (35) años.

10 (4) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos
11 u omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o
12 negligencia crasa con respecto a las obligaciones de dicho director
13 conforme a esta Ley y los demás documentos organizacionales de la
14 Corporación; (ii) que dicho director ha participado en, o ha sido acusado
15 de, o ha sido condenado por, fraude u otros actos que constituyan un
16 delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho director; (iii) que dicho
17 director es incapaz de desempeñar sus funciones como director debido a
18 su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no cumple con
19 los requisitos de esta Ley; o (v) cualquier otro acto u omisión establecido
20 en esta Ley.

21 (5) “Cancelación” (“*Defeasance*”) - significa con respecto a cualquier deuda, la
22 cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” tiene el

1 significado correlativo al mismo.

2 (6) "Cliente" - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o
3 reciba servicio de agua y/o alcantarillado dentro del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones que constituyen
5 parte de los Activos del Sistema. La Autoridad no se considerará un
6 Cliente.

7 (7) "Contrato Accesorio" significa cualquier póliza de seguro de bono, carta
8 de crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de
9 interés o *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de
10 liquidez u otro contrato diseñado para promover la calidad de crédito y
11 mercadeabilidad de los Bonos o para mitigar el riesgo de cambio en las
12 tasas de interés.

13 (8) "Contrato de Fideicomiso" - significa un contrato de fideicomiso o *trust*
14 *agreement*, *trust indenture*, *master agreement of trust* o contrato similar,
15 otorgado por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y
16 obligaciones de la Corporación y de los dueños de Bonos emitidos y
17 asegurados en virtud del mismo.

18 (9) "Contrato de Manejo" ("*Servicing Contract*") - significa el contrato o
19 contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al
20 manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento, según los mismos
21 sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no
22 sea prohibido por esta Ley.

1 (10) "Corporación" - significa la Corporación para la Revitalización de la
2 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una
3 corporación pública con propósito especial e instrumentalidad
4 gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida
5 conforme al Artículo 4 de esta Ley.

6 (11) "Costos de Financiamiento" - significa los costos de emitir, cumplir con,
7 repagar o refinanciar los Bonos, ya se hayan incurrido al momento de la
8 emisión de tales Bonos o durante la vida de los Bonos, cuya recuperación
9 esté autorizada en una Resolución de Financiamiento. Sin limitación o
10 duplicidad, los "Costos de Financiamiento" podrán incluir, según sea
11 aplicable, cualquiera de los siguientes:

12 a. principal, interés y primas de redención de los Bonos;

13 b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato
14 Accesorio y cualquier cantidad requerida para depositar o reponer
15 los fondos de (o para reembolsar a terceros por reponer dichos
16 fondos) un fondo o cuenta de reserva del servicio de la deuda, un
17 fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, u otra cuenta o
18 fondo establecidos conforme a un Contrato de Fideicomiso,
19 cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro documento de
20 financiamiento relacionado con los Bonos;

21 c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o
22 contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de

1 impuestos, honorarios de franquicia u honorarios de licencia
2 aplicados sobre los Ingresos de Pagos del Acuerdo (pero
3 excluyendo cualquier impuesto, tarifa o contribución, o pago en
4 lugar de impuestos que sea de origen local o del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico);

6 d. cualquier costo relacionado con la administración de la
7 Corporación, los Bonos o la Propiedad de Financiamiento,
8 incluyendo costos de implantar los Mecanismos de Ajuste, del
9 Fiduciario (y otro fideicomisario similar), legales, de contables y
10 otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de administrador,
11 honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas de
12 Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones
13 de esta Ley;

14 e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la
15 Propiedad de Financiamiento y al cobro de los Pagos del Acuerdo,
16 incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier
17 procedimiento judicial o procedimientos similares que la
18 Corporación o el Fiduciario o cualquier dueño de toda o una
19 porción de la Propiedad de Financiamiento considere necesarios
20 para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de Pagos del
21 Acuerdo o para proteger la Propiedad de Financiamiento o
22 cualquier otro costo al que se hace referencia en el Artículo 10(a) de

1 esta Ley, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley; y

2 f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos, o la
3 administración y servicio de la Propiedad de Financiamiento y los
4 Bonos, incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los Pagos del
5 Acuerdo, las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y
6 gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos
7 legales, los costos y gastos de contabilidad, los costos y gastos de
8 administración, los costos y gastos de colocación, los costos y gastos
9 de suscripción, costos de imprenta y mercadeo, costos de mercadeo
10 o listado, costos y gastos de otros consultores de la Corporación, si
11 alguno, los costos de agencias clasificadoras y cualquier otro costo
12 aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o
13 deseable para alcanzar los propósitos de esta Ley.

14 (12) “Costos Iniciales de Financiamiento” - significa los costos relacionados
15 con el diseño, mercadeo y emisión de los Bonos, sin incluir el servicio de
16 la deuda programado u otros Costos Recurrentes de Financiamiento, en la
17 medida en que dichos Costos Recurrentes de Financiamiento sean
18 pagaderos de los Ingresos de Pagos del Acuerdo. Los Costos Iniciales de
19 Financiamiento incluyen costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario
20 similar), costos y gastos legales, costos y gastos de contabilidad, costos y
21 gastos de administración, costos y gastos de colocación, costos y gastos de
22 suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de

1 presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros
2 consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación
3 y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea
4 necesario o deseable para la realización de los fines de esta Ley e incluirá
5 reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para el pago de
6 dichos costos.

7 (13) “Costos de Financiamiento Aprobados” - significa cualquier o todos los
8 siguientes costos aprobados por una Resolución de Financiamiento: (a) los
9 costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la
10 Autoridad; (b) los costos de retirar o cancelar toda o una parte de las
11 obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos; (c) el reembolso
12 (*rebate*), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad
13 pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger
14 la exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes
15 de pago de la Autoridad o de la Corporación; (d) los depósitos de los
16 ingresos de la emisión de Bonos que sean abonados a un fondo o cuenta
17 de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la
18 deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales,
19 establecidos con relación a dichos Bonos; (e) cualquier otro costo
20 resultante de negociaciones con acreedores de la Autoridad; y (f) sujeto a
21 las limitaciones contenidas en esta Ley, los Costos de Financiamiento.

22 (14) “Costos Recurrentes de Financiamiento” - significa los Costos de

1 Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y
2 cualquier exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por
3 encima del estimado de la Corporación de Costos Iniciales de
4 Financiamiento que sean pagaderos del producto de la emisión de los
5 Bonos.

6 (15) "Entidad de Financiamiento" - significa cualquier Manejador, Fiduciario (o
7 fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra
8 Persona actuando para el beneficio de los dueños de los Bonos o de la
9 Corporación, que pueda ser dueña de la Propiedad de Financiamiento o
10 que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos.

11 (16) "Fiduciario" - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso
12 que representa a los dueños de los Bonos emitidos y asegurados en virtud
13 del mismo.

14 (17) "Ingresos de Pagos del Acuerdo" - significa todo el dinero y otros bienes
15 recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los Pagos
16 del Acuerdo, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.

17 (18) "Junta" - significa la junta de directores de la Corporación, establecida
18 conforme al Artículo 4 de esta Ley.

19 (19) "Manejador" ("*Servicer*") - significa la Autoridad, en la medida en que lo
20 permita esta Ley y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador
21 conforme al Contrato de Manejo, significa una Persona o Personas
22 autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera,

1 para imponer, facturar o cobrar Pagos del Acuerdo, para preparar
2 informes periódicos en relación con la facturación y cobro de Pagos del
3 Acuerdo, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus
4 cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para
5 prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden
6 incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Pagos del Acuerdo o proveer
7 otros servicios relacionados con la Propiedad de Financiamiento; y se
8 entenderá que incluye a cualquier co-Manejador, sub-Manejador,
9 Manejador alterno (*backup*) (incluyendo si se convierte en Manejador bajo
10 el Contrato de Manejo), Manejador sustituto, o los sucesores de cualquiera
11 de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de
12 Financiamiento.

13 (20) “Mecanismo de Ajuste” - significa el mecanismo de ajuste mediante
14 fórmula contenido y aprobado en una Resolución de Financiamiento que
15 será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos
16 semestralmente, para ajustar los Pagos del Acuerdo para asegurar el cobro
17 de Ingresos de Pagos del Acuerdo suficientes para satisfacer el pago
18 oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento, según se detalla
19 en el Artículo 6 de esta Ley. El Mecanismo de Ajuste y su implantación no
20 estarán sujetos a revisión legislativa o a cualquier otra revisión o
21 aprobación gubernamental, con excepción de lo que se dispone en el
22 Artículo 7(b) de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de

1 Ajuste y lo que se dispone en el Artículo 6 de esta Ley con relación a la
2 corrección de errores matemáticos por la Corporación.

3 (21) “Pagos del Acuerdo” - significa aquellos cargos y tarifas que son
4 independientes de las tarifas de la Autoridad y que son impuestos
5 conforme a una Resolución de Financiamiento a los Clientes para
6 recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirá una
7 porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con
8 respecto a cualquier factura por el servicio de agua y alcantarillado que
9 esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Pagos del
10 Acuerdo.

11 (22) “Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo
12 cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa
13 común, fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación
14 pública o privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América
16 o cualquier estado, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de
17 América, o cualquier combinación de los anteriores.

18 (23) “Persona Interesada” - significa: (a) el fiduciario que represente a los
19 dueños de los Bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de
20 valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos Bonos será
21 inmovilizado; (c) cualquier dueño de obligaciones de deuda pendiente de
22 pago de la Autoridad o cualquier Persona proveyendo apoyo crediticio o

1 de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o
2 todas de dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera con la
3 cual la Autoridad se encuentre endeudada (que no sea a través del
4 depositario de valores) u obligada de otra forma; (e) el Secretario de
5 Justicia de Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de
6 bienes o servicios de la Autoridad que no esté incluido en la cláusula (f) de
7 esta definición; (h) cualquier Persona que haya radicado con el secretario
8 de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una solicitud para recibir
9 el aviso establecido en el Artículo 7(b)(2) de esta Ley; (i) cualquier Persona
10 que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o notificación con
11 respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y (j) cualquier otra
12 Persona interesada en los asuntos planteados en los procedimientos
13 establecidos en el Artículo 7(b) de esta Ley.

14 (24) “Propiedad de Financiamiento” - significa una Resolución de
15 Financiamiento y los derechos e intereses de propiedad creados por medio
16 de la misma, incluyendo el derecho, título, e interés en y a: (a) el derecho a
17 crear y recibir Pagos del Acuerdo; (b) los Pagos del Acuerdo, según
18 ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste,
19 incluyendo cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en
20 virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía
21 mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o
22 ganancias provenientes de los Pagos del Acuerdo o que constituyan Pagos

1 del Acuerdo, independientemente de que dichos ingresos, recaudos,
2 reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados, recibidos, cobrados
3 o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en conjunto o
4 entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o
5 ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Pagos del
6 Acuerdo conforme a los términos de la Resolución de Financiamiento
7 relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con
8 relación a los Bonos o la Propiedad de Financiamiento. Una vez emitidos
9 los Bonos, la Propiedad de Financiamiento constituirá un derecho de
10 propiedad adquirido y existente en el patrimonio de la Corporación, como
11 dueña inicial, sujeto al Artículo 8 y a cualquier prenda de la Propiedad de
12 Financiamiento conforme a esta Ley, no obstante que el valor del derecho
13 de propiedad dependerá de acciones futuras que todavía no han ocurrido,
14 incluyendo que los Clientes se mantengan conectados o que se conecten a
15 los Activos del Sistema y que tomen o que reciban servicio de agua y
16 alcantarillado, la imposición y facturación de los Pagos del Acuerdo, o la
17 prestación de servicios por parte de la Autoridad.

18 (25) “Resolución de Financiamiento” - significa una resolución de la Junta de
19 la Corporación adoptada conforme a esta Ley, la cual crea Propiedad de
20 Financiamiento, aprueba la imposición y el cobro de Pagos del Acuerdo y
21 el financiamiento de Costos de Financiamiento Aprobados a través de la
22 emisión de Bonos y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a

1 lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

2 (26) “Tarifa de Manejo” (“*Servicing Fee*”) - significa la cantidad periódica
3 pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la
4 emisión de los Bonos y al manejo y servicio de la Propiedad de
5 Financiamiento.

6 (27) “Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la
7 Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser
8 distinto a la Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Pagos del Acuerdo.

9 (28) “Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo 7(b)(1) de esta
10 Ley.

11 Artículo 4.-Creación de la Corporación.

12 (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una
13 instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto
14 Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la
15 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la cual
16 ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales para el bien del
17 público. La Corporación no será creada ni será organizada, y sus
18 operaciones no serán conducidas, con el fin de obtener ganancias. Los
19 directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada, con excepción
20 de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios
21 prestados o propiedad, derivará beneficio alguno, o recibirá distribución
22 relacionada con, los ingresos o los activos de la Corporación.

1 (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres
2 directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en
3 propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el
4 Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico,
5 el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la
6 Infraestructura de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado
7 Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores *ex*
8 *officio* cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe
9 los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el
10 párrafo (2) de este inciso (b).

11 (2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá efectuarse
12 de acuerdo a los procedimientos que se disponen en éste
13 párrafo (2). El nombramiento en propiedad de los directores deberá
14 ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento
15 del Senado en o antes del 1 de marzo de 2016. Los directores así
16 nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una
17 lista que deberá ser presentada al Gobernador, de al menos diez
18 (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito
19 de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios
20 objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los
21 candidatos. Dicha lista debe incluir al menos dos (2) residentes del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Gobernador, a su

1 discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y
2 elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no
3 nombra tres directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días
4 después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la
5 mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de
6 treinta (30) días.

7 (3) Los directores interinos *ex officio* ocuparán sus respectivos puestos
8 de director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los
9 directores en propiedad originalmente nombrados por el
10 Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir
11 de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco
12 (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un
13 período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada
14 director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido
15 nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos
16 *ex officio*, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán
17 obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno
18 Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE
19 Independent Director Rules) para la independencia de directores.
20 Nada en esta Ley impedirá que un Cliente sea director sólo por ser
21 esa Persona un Cliente. Los directores interinos *ex officio* no
22 recibirán compensación por servicios prestados como directores.

1 Los directores en propiedad recibirán una compensación
2 consistente con la práctica en el mercado, comparable con la
3 recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual
4 tamaño, complejidad y riesgos. Ningún miembro de la Junta de la
5 Corporación recibirá más de cincuenta mil dólares (\$50,000)
6 anuales con motivo de lo anterior.

7 (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se
8 ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que
9 falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los
10 mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los
11 nombramientos no interinos originales, y el Gobernador podrá
12 utilizar la lista de diez (10) candidatos más reciente que le haya
13 presentado la firma de búsqueda que se describe a continuación.
14 Por consiguiente, el Gobernador deberá elegir de una lista de al
15 menos diez (10) candidatos presentada por una firma reconocida en
16 la búsqueda de talento ejecutivo, los cuales serán seleccionados
17 siguiendo criterios objetivos de experiencia y calificaciones
18 educativas y profesionales. Dicha lista deberá incluir al menos dos
19 (2) residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A la fecha
20 de la expiración de sus respectivos términos, el Gobernador deberá
21 nombrar sucesores por un término de seis (6) años siguiendo los
22 mismos procedimientos por los cuales se efectuaron los

1 nombramientos originales en propiedad. Ningún director en
2 propiedad podrá ser nombrado al cargo por más de dos (2)
3 términos. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por
4 Causa. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por
5 una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se
6 mantendrá vigente por un período de quince (15) años, luego de lo
7 cual la Asamblea Legislativa evaluará el desempeño de la
8 Corporación y de la Junta de la Corporación y determinará si es o
9 no apropiado continuar con dicho proceso de selección. Si la
10 Asamblea Legislativa no toma acción alguna a la expiración del
11 período establecido en la oración que precede, el proceso de
12 selección de directores continuará en efecto hasta que la Asamblea
13 Legislativa cambie dicho proceso, sujeto a cualquier requisito
14 impuesto por el Contrato de Fideicomiso y leyes aplicables a la
15 conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo
16 preferente de los intereses sobre Bonos.

17 (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 4(b),
18 ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o
19 ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier
20 interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía
21 privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene
22 contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo,

1 aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las
2 tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años
3 anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio
4 con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual
5 la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento
6 para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
7 mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier
8 tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado
9 bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) ha sido, durante el
10 año inmediatamente anterior a su designación, miembro de un
11 órgano directivo local o central de un partido político registrado en
12 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado,
13 miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o
14 (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del
15 Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco
16 (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas
17 vigentes con la Autoridad, el Historial Criminal emitido por el
18 Departamento de Policía de Puerto Rico, así como certificaciones
19 negativas de la Administración para el Sustento de Menores
20 (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales
21 (CRIM).

22 (6) Salvo en el caso de los directores *ex officio*, ningún director podrá

1 ser considerado un funcionario público bajo los términos del
2 Artículo 5.1 de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida
3 como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

4 (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores
5 intereses de la Corporación, incluyendo los dueños de los Bonos y
6 sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según
7 sean especificados en los documentos de organización u otros
8 acuerdos de la Corporación.

9 (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá
10 quórum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de
11 cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la
12 Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los
13 funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la
14 Junta de la Corporación juzgue apropiado.

15 (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo 5 de esta
16 Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de
17 la Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ningún acto
18 realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades
19 conforme a las disposiciones de esta Ley, en la medida en que no haya
20 existido una conducta que constituya un crimen , violación del deber de
21 lealtad o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier
22 costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual

1 gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación,
2 sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de
3 la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier
4 responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de
5 América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y
6 empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de
7 responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean
8 especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas
9 en este Artículo 4(c) mutatis mutandis.

10 Artículo 5.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

11 (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:

- 12 (1) Adoptar Resoluciones de Financiamiento;
- 13 (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad
14 por medio del pago de los Costos de Financiamiento Aprobados,
15 imponer y cobrar Pagos del Acuerdo en relación al financiamiento
16 de los Costos de Financiamiento Aprobados por medio de la
17 emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer
18 tales Pagos del Acuerdo obligatorios para los Clientes y (ii) aprobar
19 un Mecanismo de Ajuste antes de la emisión de los Bonos;
- 20 (3) Emitir Bonos contemplados por una Resolución de Financiamiento
21 y pignorar la Propiedad de Financiamiento para el pago de los
22 mismos;

- 1 (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos
2 en nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de
3 Financiamiento y un Contrato de Fideicomiso otorgado por la
4 Corporación en relación con dichos Bonos; y
- 5 (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de
6 Financiamiento y de los Bonos así como para servicios
7 administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador
8 que no sea empleado de la Autoridad.
- 9 (b) La Corporación no tendrá ninguna autoridad para participar en otras
10 actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en
11 el inciso (a) de este Artículo 5, tendrá el poder para:
- 12 (1) Demandar y ser demandada; y transigir litigios existentes o
13 amenazados según los términos aprobados por la Junta de la
14 Corporación;
- 15 (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
- 16 (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna
17 así como crear y modificar las reglas y regulaciones que gobiernan
18 sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a
19 las limitaciones establecidas en esta Ley;
- 20 (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o
21 convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo esta
22 Ley y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer

1 cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley,
2 contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con
3 la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de
4 Financiamiento o cualquier otra Persona (pública o privada), para
5 el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento, para el
6 servicio de los Bonos emitidos por la Corporación y para la
7 prestación de servicios de administración de la Corporación, y
8 pagar compensaciones por tales servicios;

9 (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus
10 deberes y calificaciones, fijar su compensación y requerir los
11 servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base
12 contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y
13 asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;

14 (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado
15 de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;

16 (7) Establecer los derechos de los dueños de los Bonos;

17 (8) Implantar y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de
18 Ajuste de acuerdo con la Resolución de Financiamiento y el
19 Contrato de Manejo relacionados;

20 (9) Contratar seguros contra cualquier pérdida con respecto a sus
21 actividades, propiedades y activos en la cantidad y de los
22 aseguradores que juzgue necesario;

- 1 (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en valores de
2 inversión o bajo un Contrato Accesorio;
- 3 (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales,
4 en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los
5 contratos otorgados con respecto a los Bonos, o cualquier acuerdo
6 entre ella y terceros;
- 7 (12) Como colateral para el pago del principal y los intereses de
8 cualquier Bono emitido por la Corporación conforme a esta Ley, y
9 cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos, pignorar y
10 crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o
11 activos, incluyendo la Propiedad de Financiamiento, fondos no
12 gastados producto de los Bonos, Ingresos de Pagos del Acuerdo, y
13 las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no
14 gastados producto de los Bonos y de los Pagos del Acuerdo; y
- 15 (13) Ejercer tales otros poderes corporativos no contrarios a esta Ley,
16 que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado
17 Libre Asociado de Puerto Rico y ejercer todos los poderes dentro y
18 fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la misma forma
19 que las Personas naturales puedan o podrían ejercer y (sin
20 duplicación) hacer cualquiera y todas las cosas necesarias o
21 convenientes para llevar a cabo sus objetivos y ejercer los poderes
22 expresamente otorgados y concedidos en este Artículo 5.

- 1 (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono o mientras cualquier
2 Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido
3 pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a disolverse,
4 liquidarse o transferir o vender todo o sustancialmente todos los activos
5 de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato
6 de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o
7 indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá
8 el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera
9 obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de
10 Bonos y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una
11 Resolución de Financiamiento. La Corporación no podrá poseer otros
12 activos o propiedad que no sea la Propiedad de Financiamiento,
13 propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la
14 Propiedad de Financiamiento y cualquier valor de grado de inversión de
15 acuerdo a los términos de los Bonos. La Corporación mantendrá sus
16 activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra
17 persona, incluyendo la Autoridad.
- 18 (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las
19 obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible
20 para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
- 21 (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, records
22 financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre

1 entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos
2 y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra
3 Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos
4 y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de
5 reuniones periódicas y extraordinarias de sus órganos de gobierno, el
6 registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y
7 mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de
8 haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad
9 y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y
10 deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no
11 entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la
12 Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos
14 comercialmente razonables similares a aquellos disponibles para Personas
15 no afiliadas en una transacción entre terceros.

- 16 (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales
17 separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad
18 generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados
19 de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias
20 de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar
21 o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin
22 importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente

- 1 o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados
2 financieros.
- 3 (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones
4 y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo
5 anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a
6 empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los
7 servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores,
8 contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá un
9 número de empleados suficientes a la luz de su objeto de negocios.
- 10 (h) La Corporación y la Autoridad no deberán mezclar ninguno de sus
11 activos, fondos u obligaciones con los activos, fondos u obligaciones de
12 ninguna otra Persona. Cada una de ellas deberá llevar a cabo todo negocio
13 entre ella y terceros en nombre propio y de forma separada de la otra y
14 deberá corregir cualquier malentendido conocido con respecto a su
15 identidad separada.
- 16 (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrá ser
17 considerada como disponible para el pago de ninguna obligación de la
18 Corporación o viceversa. Los activos no serán transferidos por la
19 Autoridad a o desde la Corporación de forma inconsistente con esta Ley o
20 con la intención de perjudicar, retrasar o defraudar a los acreedores.
- 21 (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus
22 funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal

1 separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción
2 inconsistente con esta Ley o que daría a cualquiera de sus acreedores
3 causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad no es
4 sólo una obligación de la Autoridad, sino que también es de la
5 Corporación, o que la Autoridad no es o continuará siendo una entidad
6 separada y distinta a la Corporación.

7 Artículo 6.-Contenido de la Resolución de Financiamiento.

8 Con respecto a cualquier emisión de Bonos, la Resolución de Financiamiento
9 relacionada con la misma, además de incluir los demás asuntos que conforme a esta Ley
10 se deben incluir en dicha Resolución de Financiamiento, deberá contener disposiciones,
11 entre otras, (i) especificando la cantidad máxima de Bonos autorizados para ser
12 emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos,
13 vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de
14 interés y otros detalles de los Bonos según la Junta considere apropiado;
15 (ii) describiendo los Costos de Financiamiento Aprobados a ser pagados con la emisión
16 de Bonos y a ser recuperados a través de los Pagos del Acuerdo; (iii) especificando las
17 limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de Financiamiento a ser
18 recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de servir los Bonos
19 de acuerdo con sus términos); (iv) especificando la metodología para determinar la
20 cantidad de Pagos del Acuerdo; (v) describiendo el Mecanismo de Ajuste que se
21 aplicará, basado en la metodología para asignar Pagos del Acuerdo, para reconciliar los
22 cobros reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar

1 que los cobros de Pagos del Acuerdo son adecuados para pagar a la fecha de su
2 vencimiento el principal y los intereses de los Bonos asociados, conforme al calendario
3 de amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o
4 cuentas de reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo
5 otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) describiendo las ventajas para los
6 Clientes y para la Autoridad que se espera que resulten de la emisión de los Bonos;
7 (vii) concluyendo que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el
8 Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son justos y razonables;
9 (viii) autorizando la creación de la Propiedad de Financiamiento y especificando que
10 será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos, y abordando otros
11 asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos o el
12 manejo de la Propiedad de Financiamiento; (ix) autorizando la imposición, facturación
13 y cobro de Pagos del Acuerdo para pagar el servicio de la deuda de los Bonos y otros
14 Costos Recurrentes de Financiamiento; (x) describiendo la Propiedad de Financiamiento
15 que será creada conforme a la Resolución de Financiamiento y conferida tras la emisión
16 de los Bonos a la Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el
17 pago de los Bonos; (xi) autorizando la celebración y otorgamiento por parte de la
18 Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más
19 Manejadores y otros agentes y estableciendo la designación de co-Manejadores o sub-
20 Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus
21 asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos; (xii) autorizando la
22 celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de

1 depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se
2 establezca el depósito (escrowing) y asignación de los recaudos de facturación a
3 Clientes entre la Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los
4 asesores que estime adecuado, determine que aumenta la probabilidad de venta de los
5 Bonos; (xiii) requiriendo la radicación de los informes de facturación y cobro referentes
6 a los Pagos del Acuerdo que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos
7 mensualmente); (xiv) autorizando la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato
8 de Fideicomiso; y (xv) especificando otras conclusiones, determinaciones y
9 autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue
10 apropiadas.

11 Cada Resolución de Financiamiento, la Propiedad de Financiamiento y el
12 Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en
13 dicha Resolución de Financiamiento serán directas, explícitas, irrevocables e
14 incondicionales tras la emisión de los Bonos, y se podrá exigir su cumplimiento al
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad, la Corporación y los Clientes. Con
16 excepción de los requisitos en el Artículo 7 (b) de esta Ley, los Pagos del Acuerdo y el
17 Mecanismo de Ajuste solo estarán sujetos al acuerdo firmado y ratificados por las juntas
18 directivas de la Corporación y la Autoridad, y no estarán sujetos a ninguna otra
19 disposición legal, incluyendo las otras disposiciones de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de
20 1945, la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985 o cualquier otra disposición legal que
21 requiera o disponga la revisión o la aprobación de tarifas por cualquier entidad
22 gubernamental, o la celebración de audiencias públicas o la notificación de cambios en

1 las tarifas de cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa,
2 así como ninguna otra entidad gubernamental adoptará reglamentos, reglas o
3 procedimientos o tomará ninguna otra acción que pueda demorar o afectar
4 negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de
5 Pagos del Acuerdo. Luego de aprobada la Resolución de Financiamiento y los Pagos del
6 Acuerdo y Mecanismo de Ajuste tras el proceso dispuesto en esta Ley, la revisión por
7 parte de la Corporación del ajuste periódico de los Pagos del Acuerdo conforme al
8 Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los cálculos del
9 monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la
10 Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la
11 experiencia necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos.
12 Si la Corporación determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Pagos del Acuerdo
13 fue matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente
14 aplicación del Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido
15 resultantes de tal inexactitud matemática deberán ser tomados en consideración en
16 dicha aplicación, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Pagos del
17 Acuerdo o la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones
18 matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de los Pagos del Acuerdo
19 conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier forma la irrevocabilidad
20 de la Resolución de Financiamiento relacionada. La Autoridad está autorizada y
21 ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la información necesaria para el
22 cálculo y revisión por la Corporación, y para la revisión por un agente de cálculo no

1 afiliado, de todos dichos ajustes periódicos.

2 Artículo 7.-Bonos.

3 (a) Autorización para Emitir Bonos; Pagos del Acuerdo. Se autoriza a la
4 Corporación para que, sin necesidad de revisión o aprobación por
5 cualquier otra entidad gubernamental, emita Bonos (lo cual podrá incluir
6 la emisión de Bonos para cancelar (*defease*) toda o parte de la deuda de la
7 Autoridad) una vez o (sujeto a la satisfacción de las condiciones, si alguna,
8 establecidas para ello en cualquier Contrato de Fideicomiso entonces
9 existente) de tiempo en tiempo para (i) sufragar Costos de Financiamiento
10 Aprobados o (ii) refinanciar Bonos para lograr (sin tomar en cuenta para
11 propósitos del cálculo de dichos gastos cualesquiera Bonos emitidos para
12 cancelar toda o parte de la deuda de la Autoridad) ahorros netos en el
13 valor actual del servicio de la deuda. Luego de la fecha en la cual se emita
14 la serie inicial de Bonos, se podrán emitir otras series de Bonos de tiempo
15 en tiempo para los fines antes enumerados, disponiéndose que tendrán
16 que cumplirse las condiciones para el mantenimiento o mejoramiento de
17 la calificación crediticia de la serie inicial, según establecido en el Contrato
18 de Fideicomiso relacionado.

19 (b) Proceso de Aprobación.

20 (1) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, la
21 Corporación deberá preparar una propuesta de Resolución de
22 Financiamiento la cual incluirá el contenido requerido de

1 conformidad con esta Ley. Además, preparará un informe
2 detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que
3 dieron lugar a su decisión cuyo informe cumplirá con los siguientes
4 criterios y principios en la determinación y distribución de los
5 Pagos del Acuerdo entre las categorías de Clientes y para fijar y
6 ajustar los Pagos del Acuerdo:

7 (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperado de
8 cada categoría de Clientes estará calculado basándose en
9 data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado para
10 cada categoría de Clientes, según dicha información sea
11 provista por la Autoridad, y según la Corporación haya
12 determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se
13 puede administrar mejor y asegurar el pago completo y
14 puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así
15 como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.

16 (B) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser
17 recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Pagos del
18 Acuerdo para Clientes (que no sean Clientes residenciales)
19 se basarán en data de consumo histórico de agua y/o
20 alcantarillado y (ii) los Pagos del Acuerdo para todos los
21 clientes residenciales serán un cargo por Cliente (“per
22 capita”), basado en data de consumo histórico de agua y/o

1 alcantarillado, según dicha información sea provista por la
2 Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de
3 forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar
4 mejor y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de
5 conformidad con sus términos, así como otros Costos
6 Recurrentes de Financiamiento.

7 (C) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de
8 Clientes se añadirá al requisito de ingresos de los próximos
9 periodos y será distribuido entre todas las categorías de
10 Clientes según se dispone en los incisos (A) y (B) de este
11 párrafo.

12 (2) El informe o la propuesta de Resolución de Financiamiento también
13 incluirá:

14 (A) Una descripción de los Costos Recurrentes de
15 Financiamiento;

16 (B) La determinación de las categorías de Clientes entre los
17 cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a
18 distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de
19 Financiamiento entre categorías de Clientes;

20 (C) El cálculo de los Pagos del Acuerdo para los Clientes por
21 categoría;

22 (D) Una disposición de que la morosidad en los pagos de

1 cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas las
2 categorías de Clientes según dispuestos en los incisos (B), (C)
3 y (D) de este párrafo y se incluirá en el Mecanismo de
4 Ajuste;

5 (E) Una determinación de la Corporación de lo siguiente:

6 (i) Que las distribuciones de los incisos (B), (C) y (D) de
7 este párrafo (2) son prácticas de administrar y que
8 aseguran el pago completo y puntual de los Costos
9 Recurrentes de Financiamiento durante el término de
10 los Bonos; y

11 (ii) Los datos de consumo histórico de cada categoría de
12 Clientes que sirve de base a las distribuciones
13 establecidas en los incisos (B), (C) y (D) de este
14 párrafo (2), certificados por un oficial de la Autoridad.

15 (3) Tal informe y propuesta de Resolución de Financiamiento serán la
16 base para iniciar el proceso descrito a continuación, luego de cuya
17 conclusión y determinación final de la Junta de la Corporación, la
18 Resolución de Financiamiento se considerará final y aprobada.

19 (4) El proceso de vistas públicas y aprobación final por la Corporación
20 será el siguiente:

21 (A) La Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de
22 internet, la propuesta Resolución de Financiamiento y el

1 informe relacionado aprobado por la Corporación junto con
2 la notificación para la celebración de una o más vistas
3 públicas con por lo menos diez (10) días de antelación a su
4 celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a
5 discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o
6 vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá
7 con lo siguiente: (i) se realizará mediante una publicación en
8 dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico por lo menos dos (2) veces durante
10 tal periodo de diez (10) días, (ii) la colocación de una copia
11 de tal aviso durante tal periodo de diez (10) días en la oficina
12 principal de la Corporación y de la Autoridad, así como en
13 las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar
14 accesible al público durante el horario normal de oficina, y
15 (iii) colocando una copia de tal notificación, incluyendo el
16 modelo propuesto de Resolución de Financiamiento inicial
17 de la Corporación y su informe y documentos de apoyo, en
18 las páginas electrónicas de la Autoridad, de la Corporación y
19 del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo
20 cualquier información confidencial o privilegiada contenida
21 en tales documentos, si alguna. La vistas o vistas se
22 realizarán para auscultar el parecer general de la ciudadanía

1 sobre el cumplimiento de la metodología para calcular los
2 Pagos del Acuerdo y el Mecanismo de Ajuste de la
3 Corporación con los criterios establecidos. La Corporación
4 designará un oficial examinador independiente para presidir
5 la vista o vistas públicas.

6 (B) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le
7 conceden treinta (30) días concluida la última vista pública
8 para rendir un informe a la Corporación el cual deberá
9 contener una relación de todas las objeciones,
10 planteamientos, opiniones, documentos, estudios,
11 recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes
12 presentados en las vistas, así como conclusiones y
13 recomendaciones. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas
14 de rendido, el informe se publicará en la página electrónica
15 de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y
16 de la Autoridad. Cualquier persona interesada podrá
17 presentar sus comentarios con respecto al informe por
18 escrito a la Corporación dentro de diez (10) días luego de la
19 fecha en la cual se hizo disponible al público el informe.

20 (C) La Corporación revisará el informe del oficial examinador y
21 los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá
22 resolución final sobre la Resolución de Financiamiento,

1 incluyendo la aprobación o revisión de la metodología para
2 el cálculo de los Pagos del Acuerdo y Mecanismo de Ajuste
3 de la Corporación, cuya aprobación final será publicada en
4 la página electrónica de la Corporación, de la Autoridad y
5 del Banco Gubernamental de Fomento junto a un informe
6 explicativo sobre su determinación en cuanto a las
7 sugerencias y/o recomendaciones del oficial examinador.

8 (5) Cualquier procedimiento judicial impugnando la Resolución de
9 Financiamiento o los señalamientos y determinaciones contenidas
10 en ésta, incluyendo la metodología para el cálculo de los Costos del
11 Pago del Acuerdo y el Mecanismo de Ajuste, solo será presentado
12 conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (d) de
13 este Artículo, y el Tribunal revisará dichos señalamientos y
14 determinaciones bajo el estándar de si la Corporación actuó de
15 manera arbitraria y caprichosa.

16 (c) Validación de esta Ley.

17 (1) Dentro del plazo de siete (7) días después de la fecha de efectividad
18 de esta Ley, la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento
19 para Puerto Rico publicará en la manera indicada en el párrafo (2)
20 de este inciso (c) un aviso invitando a cualquier Persona Interesada
21 a presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del Tribunal
22 de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el

- 1 “Tribunal”), para determinar, entre otras cosas:
- 2 (A) la validez de esta Ley;
- 3 (B) que cualquier disposición de esta Ley, incluyendo la
4 imposición de Pagos del Acuerdo, no resulta en la violación
5 o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los
7 tenedores de Bonos o con otros acreedores de la Autoridad,
8 o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico sin justa compensación;
- 10 (C) que los dineros que se recibirán provenientes de Pagos del
11 Acuerdo y recibidos por o en nombre de la Corporación o
12 cualquier Manejador constituyen ingresos y renta de la
13 Corporación y no de la Autoridad o de cualquier otra
14 Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado
15 Libre Asociado de Puerto Rico, ni que el Pago del Acuerdo
16 constituye un impuesto o contribución y que el derecho de la
17 Corporación a imponer y cobrar los Pagos del Acuerdo no
18 podrá ser revocado o rescindido;
- 19 (D) que los Ingresos provenientes de Pagos del Acuerdo no
20 están sujetos a gravamen o imposición alguna de los
21 tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o
22 cualquier otra Persona que no sea el gravamen o imposición

1 del Contrato de Fideicomiso a otorgarse con relación a la
2 emisión de los Bonos aplicables; y

3 (E) cualquier o todos los otros asuntos referentes a lo anterior,
4 incluyendo cualquier asunto relacionado con la Constitución
5 de los Estados Unidos de América o del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico.

7 (2) La Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
8 Rico actuando en nombre de la Corporación, notificará la
9 aprobación de esta Ley y la oportunidad para impugnar la validez
10 de esta Ley a todas las Partes Interesadas mediante la publicación
11 de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas
12 consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado
13 Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación
14 general o una revista financiera publicada o circulada en la ciudad
15 de Nueva York. Además, (i) la Corporación, el Banco
16 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad
17 deberán publicar copia del aviso en sus páginas web (ii) no más de
18 cinco (5) días después de la primera publicación, la Corporación o
19 el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico actuando a
20 nombre de la Corporación (A) hasta donde conozca la Corporación
21 o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, entregará
22 o causará que se entregue una copia del aviso a aquellas Partes

1 Interesadas señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de
2 “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley y
3 (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso
4 al sistema *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el
5 *Municipal Securities Rulemaking Board* (o su equivalente), (iii) la
6 Autoridad entregará una copia del aviso al que se hace referencia
7 anteriormente a cada Cliente mediante (A) el envío por correo de
8 dicho aviso a cada Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a
9 la primera publicación del aviso en un periódico de circulación
10 general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un
11 periódico de circulación general o una revista financiera publicada
12 o circulada en la ciudad de Nueva York, o (B) la inclusión de dicho
13 aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad a
14 sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas
15 publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace
16 referencia en la cláusula (g) de la definición de dicho término, y
17 (iv) no más tarde de quince (15) días después de la primera
18 publicación, la Corporación o la Autoridad enviará por correo una
19 copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace
20 referencia en la cláusula (h) de la definición de “Persona
21 Interesada” y en la medida conocida por la Autoridad, en la
22 cláusula (i) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el

1 Artículo 3 de esta Ley.

2 (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o
3 motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley y sobre
4 cualquier alegado daño o reclamación relacionada con esta Ley una
5 vez ocurra la primera publicación del aviso en un periódico de
6 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en
7 un periódico de circulación general o una revista financiera
8 publicada o circulada en la ciudad de Nueva York. Un término de
9 caducidad de sesenta (60) días para impugnar esta Ley, según
10 establecido en el párrafo 1 de este inciso (c) comenzará a transcurrir
11 en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de
12 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en
13 un periódico de circulación general o una revista financiera
14 publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la primera
15 publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha
16 más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El
17 aviso proporcionará un resumen detallado del asunto que la
18 Corporación intenta validar. El aviso será sustancialmente similar
19 al proporcionado abajo:

20 Aviso de promulgación de la Ley de Revitalización de la Autoridad

21 En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley Núm. [__], aprobada el

22 [____], 201[6]. Cualquier parte interesada puede, en o antes del [____]

1 [no más tarde de [sesenta (60)] días después de la primera publicación del
2 aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de
3 Primera Instancia, la legalidad o validez de [el Capítulo I de dicha Ley] o
4 de cualquier asunto relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá
5 jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la Ley antes
6 mencionada, si la acción se presenta después de la fecha señalada.
7 Ninguna objeción, excepto por parte de la Corporación, de cualquier
8 asunto o materia bajo la referida Ley podrá ser efectuada fuera del plazo y
9 en otra forma que la aquí especificada.

10 [Resumen detallado; Información adicional

11 _____]

12 Corporación para la Revitalización de la

13 Autoridad de Acueductos y

14 Alcantarillados de Puerto Rico

15 (4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con
16 relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si
17 dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de
18 los sesenta (60) días del término de caducidad. Cualquier Persona
19 Interesada podrá, dentro de este período de sesenta (60) días,
20 comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier
21 asunto que se pretenda sea determinado. Ningún otro tribunal
22 tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de

1 los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de
2 jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de
3 sesenta (60) días.

4 (5) Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares
5 que puedan ser traídas bajo este inciso, serán consolidadas, y el
6 Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas
7 para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o
8 retrasos innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o
9 revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la
10 sentencia final conforme a lo dispuesto en el párrafo (7) de este
11 inciso (c). Las acciones interpuestas conforme a este inciso (c)
12 tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de
13 reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda
14 otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la
15 calendarización o consideración de mociones, alegaciones,
16 audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo
17 las disposiciones de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de
18 manera expedita.

19 (6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación podrá,
20 efectuarse sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) si no
21 es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c),
22 excepto si se trata de una disputa a ser efectuada de acuerdo con el

1 inciso (d) de este Artículo 7. Nada de lo dispuesto en este inciso (c)
2 será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la
3 Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez
4 de cualquier cosa o materia.

5 (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse
6 mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto
7 Rico, en la manera descrita en el inciso (f)(2).

8 (d) Validación de la Emisión Inicial de los Bonos.

9 (1) Luego de aprobar la Resolución de Financiamiento inicial y antes
10 de adjudicar la primera emisión de Bonos, la Corporación publicará
11 de la manera dispuesta en el párrafo (2) de este inciso (d) un aviso
12 invitando a cualquier Persona Interesada a interponer una acción
13 en el Tribunal, para determinar:

14 (A) la validez de la Resolución de Financiamiento y la
15 aprobación por parte de la Corporación de los Bonos,
16 incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos, la
17 validez de tales Bonos, la creación de la Propiedad de
18 Financiamiento, la validez de la fórmula o fórmulas
19 utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Pagos del
20 Acuerdo para cada categoría de Cliente, incluyendo la
21 distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de
22 Cliente, y todos los procedimientos de la Corporación

1 relacionados con los mismos;

2 (B) la validez y aplicabilidad de los Pagos del Acuerdo y el
3 Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a
4 imponer y cobrar Pagos del Acuerdo no podrá ser revocado
5 o rescindido;

6 (C) que ni la emisión de los Bonos (incluyendo el uso de dichos
7 Bonos por la Autoridad para cancelar (*defease*) su deuda
8 pendiente) ni la cantidad del Pago del Acuerdo resulta en la
9 violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo
10 otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la
11 Autoridad con los tenedores de Bonos o con otros acreedores
12 de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de
13 propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto
14 Rico sin una justa compensación o que está de otra forma
15 sujeta a anulación o rescisión; y

16 (D) cualquier o todos los otros asuntos referentes a lo anterior,
17 incluyendo cualquier asunto constitucional de los Estados
18 Unidos de América o del Estado Libre Asociado Puerto Rico.

19 (2) La Corporación notificará la adopción de la Resolución de
20 Financiamiento y la autorización de los Bonos y la oportunidad de
21 impugnar su validez a todas las Personas Interesadas mediante la
22 publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres

1 semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de
3 circulación general o una revista financiera publicada o circulada
4 en la ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, el Banco
5 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Autoridad, (ii) no
6 más tarde de cinco (5) días después de la primera publicación, la
7 Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
8 Rico actuando a nombre de la Corporación (A) hasta donde
9 conozca la Corporación o el Banco Gubernamental de Fomento
10 para Puerto Rico entregará o causará que se entregue una copia del
11 aviso a las Partes Interesadas señaladas en las cláusulas (a) a la (e)
12 de la definición de "Persona Interesada" contenida en el Artículo 3
13 de esta Ley, y (B) presentará o causará que la Autoridad presente
14 una copia del aviso al sistema *Electronic Municipal Market Access*
15 mantenido por el *Municipal Securities Rulemaking Board* (o su
16 equivalente), (iii) la Autoridad entregará una copia del aviso de la
17 Corporación al que se hace referencia anteriormente a todos los
18 Clientes mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a dichos
19 Clientes dentro de los diez (10) días siguientes a la primera
20 publicación mencionada anteriormente o (B) la inclusión de dicho
21 aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad que
22 se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada

1 Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de
2 dicha definición, y (iv) no más de quince (15) días después de la
3 primera publicación, la Corporación o la Autoridad entregará una
4 copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se hace
5 referencia en la cláusula (h), y en la medida conocida por la
6 Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de dicho término
7 contenida en el Artículo 3 de esta Ley.

8 (3) Se considerará que las Personas Interesadas y cualquier otra
9 Persona interesada en el asunto tienen conocimiento o motivo para
10 conocer sobre la aprobación de esta Ley y sobre cualquier alegado
11 daño o reclamación relacionada con esta Ley una vez ocurra la
12 primera publicación del aviso en un periódico de circulación
13 general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un
14 periódico de circulación general o una revista financiera publicada
15 o circulada en la ciudad de Nueva York. Un término de caducidad
16 de cuarenta y cinco (45) días para presentar una acción conforme
17 establecido en el párrafo 1 de este inciso (d) comenzará a correr en
18 la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de
19 circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en
20 un periódico de circulación general o una revista financiera
21 publicada o circulada en la ciudad de Nueva York (y si la primera
22 publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha

1 más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El
2 aviso proporcionará un resumen detallado de la materia que la
3 Corporación intenta validar. El aviso será sustancialmente similar
4 al proporcionado abajo:

5 Aviso de Financiamiento de Deuda de la

6 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

7 Con fecha [insertar fecha], la Corporación para la Revitalización de
8 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la
9 “Corporación”) aprobó la Resolución Núm. [__] (la “Resolución de
10 Financiamiento”) que autoriza la emisión de sus [insertar denominación
11 de Bonos] por un monto de hasta [\$____] de principal. Con respecto a tal
12 emisión, la Corporación, conforme a las facultades concedidas bajo la Ley
13 Núm. [__], aprobada con fecha [____], según enmendada, impondrá un
14 Pago del Acuerdo de [insertar monto y base del cálculo] a todos los
15 Clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico
16 el que comenzará a aplicarse [inmediatamente después de la emisión de
17 los Bonos; si es diferente, añadir la fecha de entrada en vigor].

18 Cualquier parte interesada puede, en o antes de [____] [no más
19 tarde de cuarenta y cinco (45) días después de la primera publicación del
20 aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de
21 Primera Instancia, la legalidad o la validez de cualquier materia que deba
22 ser determinada. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier

1 acción referente a la Ley antes mencionada, la Resolución de
2 Financiamiento o a cualquiera de las materias abordadas por dicha Ley, si
3 tal acción se presenta después de haber concluido el término de cuarenta y
4 cinco (45) días señalado. Ninguna objeción, excepto por parte de la
5 Corporación, de cualquier asunto o materia bajo [el Capítulo I de la Ley]
6 ya mencionada podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la
7 aquí especificada.

8 [Resumen detallado; Información adicional

9 _____]

10 Corporación para la Revitalización de la
11 Autoridad de Acueductos y
12 Alcantarillados de Puerto Rico

13 (4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con
14 relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (d), y sólo si
15 dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de
16 los cuarenta y cinco (45) días del término de caducidad. Cualquier
17 Persona Interesada podrá, dentro de este período de cuarenta y
18 cinco (45) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de
19 cualquier materia que se pretenda sea determinada. Ningún otro
20 tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a
21 cualquiera de las materias abordadas en este inciso (d). El Tribunal
22 carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de

- 1 dicho período de cuarenta y cinco (45) días.
- 2 (5) Para efectos de este inciso (d), los Bonos y los Pagos del Acuerdo se
3 considerarán existentes a partir de su autorización y los Bonos y los
4 Pagos del Acuerdo se considerarán autorizados a partir de la fecha
5 de adopción, por parte de la Junta de la Corporación, de la
6 Resolución de Financiamiento.
- 7 (6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación, podrá
8 efectuarse de ningún asunto o materia bajo este inciso (d) si no es
9 dentro del tiempo y en la forma aquí especificada. Nada de lo
10 dispuesto en este inciso (d) impedirá el uso por parte de la
11 Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez
12 de cualquier asunto o materia.
- 13 (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse
14 mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto
15 Rico, en la manera descrita en el inciso (f)(2).
- 16 (e) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de
17 reclamaciones contra coparte. Si más de una acción está pendiente
18 referente a disputas similares que puedan ser traídas bajo esta Ley, serán
19 consolidadas, en la medida que sea posible, y el Tribunal podrá dar las
20 órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación
21 de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Tales órdenes no
22 serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la

1 apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en este Artículo 7.
2 Las acciones traídas conforme a esta Ley tendrán derecho a reglas liberales
3 de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará
4 preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo
5 que respecta a la calendarización o consolidación de mociones,
6 alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas
7 bajo las disposiciones de esta Ley sean consideradas y resueltas de manera
8 expedita.

9 (f) Naturaleza del juicio; Apelaciones.

10 (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a esta Ley
11 que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada,
12 será, independientemente de cualquier otra disposición legal en
13 contrario, para siempre obligatoria, final y firme, con respecto a
14 todas las materias adjudicadas o que pudieran haber sido
15 adjudicadas contra la Corporación y contra cualquier otra Persona,
16 incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Manejador
17 y la Autoridad, y la sentencia final y firme impedirá
18 permanentemente la presentación por parte de cualquier Persona
19 de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto
20 respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria.
21 Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida
22 conforme al inciso (d) de este Artículo, se presumirá

1 irrefutablemente que la aprobación para la emisión de los Bonos ha
2 sido adoptada de forma debida y regular por parte de la
3 Corporación y de acuerdo con esta Ley y con cualquier otra ley
4 aplicable. Luego de que una sentencia emitida conforme al
5 inciso (d) de este Artículo sea final y firme, la validez de esta Ley, la
6 aprobación de la emisión mencionada anteriormente o cualquiera
7 de las disposiciones de ese Capítulo, incluyendo las disposiciones
8 para el pago de los Bonos con las cuales se relaciona tal aprobación
9 donde sea que esté contenida, y la validez de los Bonos autorizados
10 de tal modo, no podrá ser cuestionada por ninguna Persona,
11 independientemente de disposiciones en contrario en esta Ley o en
12 cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda o
13 procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o
14 que pudo haber sido litigado, incluyendo si el dinero recibido por o
15 por cuenta de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a
16 ingresos o renta de la Corporación o de la Autoridad o constituye
17 recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o
18 constituye un impuesto o una contribución, o si la imposición o
19 recaudación de los Pagos del Acuerdo puede ser revocada o
20 rescindida, o si los Ingresos de Pagos del Acuerdo están sujetos a
21 cualquier gravamen o imposición de los tenedores de Bonos u otros
22 acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la

1 emisión de los Bonos resulta en una violación o menoscabo de
2 cualquier contrato u obligación otorgado por el Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico con los tenedores de Bonos u otros
4 acreedores de la Autoridad, o en una toma de propiedad por parte
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación, o
6 en un fraude de acreedores o está de otra manera sujeta a anulación
7 o rescisión o cualquier otra materia constitucional de los Estados
8 Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté
9 o no relacionada con lo anterior, podrá ser en adelante, considerado
10 por tribunal alguno.

11 (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en
12 contrario y de cualquier regla o reglamento de los tribunales, no se
13 permitirá la apelación de ninguna sentencia o resolución emitida
14 conforme a esta Ley a menos que se radique en el Tribunal
15 Supremo de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días
16 contados a partir del archivo en autos de la notificación de la
17 sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación de la
18 apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que
19 cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las
20 materias que pudieron haber sido apeladas.

21 (g) Acuerdo para Emitir Bonos. La Corporación podrá emitir Bonos, en una o
22 más series, y en una o más ocasiones, conforme a un acuerdo para emitir

1 Bonos o para cancelar (*defease*) la deuda pendiente de pago de la
2 Autoridad. Los Bonos podrán ser vendidos por dinero en efectivo o
3 entregados a cualquier persona a cambio de la consideración
4 (proporcionada por esa Persona o cualquier otra Persona) que la Junta de
5 la Corporación juzgue adecuada. A más tardar el tercer día hábil siguiente
6 a la determinación del precio de los Bonos conforme con dicho acuerdo, el
7 Manejador deberá calcular, y el agente de cálculo de la Corporación
8 contratado conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso
9 aplicable deberá confirmar, el cálculo de los Pagos del Acuerdo Iniciales,
10 los cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de
11 Financiamiento correspondiente sin necesidad de cualquier otra acción
12 por parte de la Corporación ni de ninguna otra persona.

13 (h) Irrevocabilidad. Al momento de la emisión de los Bonos, la Resolución de
14 Financiamiento correspondiente, los Pagos del Acuerdo relacionados,
15 incluyendo su obligatoriedad para los clientes o inevitabilidad y los
16 procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos
17 en una Resolución de Financiamiento, el Contrato de Fideicomiso u otro
18 documento de la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables,
19 finales, no discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional
20 por parte de la Corporación o de cualquier otra Persona.

21 (i) Pagos del Acuerdo Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario.

22 Mientras se mantengan en circulación Bonos, y no se hayan pagado en su

1 totalidad los Costos de Financiamiento Aprobados (incluyendo, sin
2 duplicación, cualquier pago que haya vencido o que podrá vencer bajo
3 Contratos Accesorio), los Pagos del Acuerdo autorizados e impuestos por
4 esta Ley serán obligatorios e inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

5 Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar,
6 por medio de la presente se autoriza y ordena a la Autoridad para que
7 otorgue un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes
8 del Manejador que sean requeridos o permitidos por esta Ley, con el fin
9 de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de
10 Financiamiento o al dueño (en caso de ser diferente) de toda o una parte
11 de la Propiedad de Financiamiento con respecto a la Propiedad de
12 Financiamiento y recibo de los Ingresos de Pagos del Acuerdo, así como
13 para que lleve a cabo todo lo necesario o deseable para cumplir con los
14 propósitos de esta Ley. El Manejador deberá cancelar el servicio a Clientes
15 morosos sobre la misma base bajo la cual sea permitida a la Autoridad la
16 cancelación del servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio de
17 agua y/o alcantarillado o de otras tarifas, pero ni la Corporación, ni otro
18 dueño de la Propiedad de Financiamiento ni el Fiduciario podrá cancelar
19 el servicio de agua y/o alcantarillado a ningún Cliente directamente.

20 La Corporación deberá imponer y ajustar, y la Corporación, la
21 Autoridad y, en caso de ser diferente, el Manejador (según se especifiquen
22 sus respectivos deberes conforme a la Resolución de Financiamiento

1 aplicable) deberán imponer y ajustar, facturar y cobrar a todos los Clientes
2 cualquier Pago del Acuerdo aplicable, deberán incluir en cada factura el
3 Pago del Acuerdo aplicable como una partida separada (o en una nota al
4 pie), deberán distribuir los pagos parciales por parte de los Clientes a
5 prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el
6 inciso (k)(1) más adelante y en el Contrato de Manejo, y deberán tomar
7 cualquier otras acciones permitidas por la ley para cobrar facturas
8 impagas incluyendo el uso de cualquier disposición que permita
9 interceptar fondos por falta de pago de tarifas u otras tarifas por parte de
10 agencias públicas, municipios, corporaciones públicas u otras entidades
11 gubernamentales que sean aplicables a la falta de pago de servicios de
12 agua y/o alcantarillado o de otras tarifas cobradas por la Autoridad,
13 deberán ejercer todos los derechos de cobro del dueño o acreedor
14 prendario de la Propiedad de Financiamiento en beneficio de dicho dueño
15 o acreedor prendario, y deberán hacer llegar cualquier Ingreso de Pago
16 del Acuerdo al dueño o acreedor prendario de la Propiedad de
17 Financiamiento. El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá
18 disponer que el cálculo de todos los Pagos del Acuerdo y ajustes a los
19 mismos deban ser confirmados por un agente de cálculo que sea un
20 tercero no relacionado con el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad
21 (quien podrá ser el Manejador si la Autoridad ya no es el Manejador) y
22 que será designado por la Corporación o el Fiduciario.

1 El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo
2 contrario en una Resolución de Financiamiento, derecho a una
3 compensación razonable, la cual, en el caso de la Autoridad, no será
4 menor al costo incremental estimado de imponer y facturar los Pagos del
5 Acuerdo y de cobrar los Ingresos de Pagos del Acuerdo, de preparar
6 reportes de manejo y de prestación de los servicios de manejo habituales
7 requeridos por cualquier Contrato de Manejo en relación con los Bonos.
8 La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de
9 Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al Manejador en
10 caso de ocurrir, respecto de dicho Manejador, un evento de
11 incumplimiento según se defina o especifique en el Contrato de Manejo.

12 Tan pronto sea posible luego de su recibo, todos los Ingresos de
13 Pagos del Acuerdo y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados
14 u ordenados a ser pagados o depositados a una cuenta de recaudación
15 especial en un banco incorporado bajo y sujeto a la regulación de las leyes
16 de los Estados Unidos de América o cualquier estado del mismo (y que
17 tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico), seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la
19 Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de
20 la Autoridad. Dichas cantidades deberán ser distribuidas entre, y enviadas
21 a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la Autoridad y sus
22 cesionarios o acreedores diariamente de acuerdo con sus respectivos

1 intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá
2 incluir los antedichos requisitos de depósito y distribución.

3 En ningún caso podrán los Pagos del Acuerdo impuestos o la
4 Propiedad de Financiamiento creada por la Corporación para respaldar
5 cualquier Bono ser o ser considerados haber sido recaudados mediante la
6 imposición de contribuciones, ser o ser considerados para cualquier efecto
7 como ingreso de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
8 o ser considerada para cualquier efecto recibido como consecuencia de la
9 propiedad u operación por parte de la Autoridad de los Activos del
10 Sistema, y tampoco podrá ningún Bono ser o ser considerado como deuda
11 u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. La Autoridad deberá,
13 al manejar y cobrar cualquier Pago del Acuerdo, ser considerada como
14 que está actuando solamente como un agente de la Corporación y no
15 como titular, y solo tendrá dichos Cargos en fideicomiso para el beneficio
16 exclusivo de la Corporación, los dueños de los Bonos y de las Personas
17 que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualquiera Costos
18 de Financiamiento (tales Pagos del Acuerdo no perderán su carácter de
19 Pagos del Acuerdo por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y la
20 Autoridad deberá inmediatamente transferir dichos Pagos del Acuerdo
21 recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en
22 la primera oración del párrafo anterior.

1 (j) Propiedad de Financiamiento.

2 (1) La Propiedad de Financiamiento constituirá para todo efecto,
3 incluyendo para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos, un
4 derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los
5 ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan
6 devengado o no, y a pesar del hecho de que la imposición y el
7 cobro de los Pagos del Acuerdo dependerá de otros actos que
8 todavía no habrán ocurrido, incluyendo: (a) la prestación de
9 servicios por parte de la Autoridad, (b) que el Manejador
10 desempeñe funciones de manejo relacionadas con la facturación y
11 el cobro de los Pagos del Acuerdo, y (c) el nivel de consumo futuro
12 (o no consumo) de tales servicios. La Propiedad de Financiamiento
13 existirá independientemente de si los Pagos del Acuerdo han sido
14 impuestos, facturados, devengados o cobrados y sin perjuicio del
15 hecho que el valor o monto de la Propiedad de Financiamiento
16 dependerá de la prestación a futuro del servicio a los Clientes.
17 Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de la
18 totalidad de los Pagos del Acuerdo será una condición para recibir
19 servicio de parte de la Autoridad.

20 (2) Toda la Propiedad de Financiamiento continuará existiendo hasta
21 que los Bonos correspondientes y todos los Costos Recurrentes de
22 Financiamiento referentes a los Bonos se hayan pagado por

1 completo.

2 (3) Si el Manejador incumple en hacer cualquier remesa requerida de
3 los Ingresos de Pagos del Acuerdo o incumple de cualquier otra
4 manera con sus obligaciones bajo cualquier contrato relacionado
5 con el mismo, cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico, incluyendo el Tribunal de Distrito de los Estados
7 Unidos para el Distrito de Puerto Rico, a solicitud de la
8 Corporación, de acuerdo a los términos del Contrato de Manejo, o
9 del Fiduciario o de los dueños de los Bonos, de acuerdo con los
10 términos del Contrato de Fideicomiso correspondiente, y sin limitar
11 cualquier otro recurso disponible con que cuente la parte
12 solicitante, ordenará el secuestro y el pago de los Ingresos de Pagos
13 del Acuerdo en beneficio de los dueños o acreedores prendarios de
14 la Propiedad de Financiamiento. La orden permanecerá vigente sin
15 perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro
16 procedimiento de insolvencia con respecto al Manejador, la
17 Corporación, la Autoridad o cualquier otra Persona.

18 (k) No Compensación con respecto de la Propiedad de Financiamiento, y
19 otros.; Gravamen Legal.

20 (1) La Propiedad de Financiamiento, los Pagos del Acuerdo, los
21 Ingresos de Pagos del Acuerdo, y los intereses de un tenedor de
22 Bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona

1 sobre la Propiedad de Financiamiento o sobre Ingresos de Pagos
2 del Acuerdo no estarán sujetos a compensación, contrademanda,
3 sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la
4 Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda
5 emitida por la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la
6 Autoridad), o de ninguna otra Persona o con respecto a cualquier
7 incumplimiento, quiebra, reorganización u otro procedimiento de
8 insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la medida en que
9 un Cliente haga un pago parcial de una factura que contiene Pagos
10 del Acuerdo y otros cargos, para efectos de su distribución, tal pago
11 será atribuido prorrata entre los Pagos del Acuerdo y los otros
12 cargos.

13 (2) Los Bonos y obligaciones de la Corporación bajo Contratos
14 Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen legal
15 sobre la Propiedad en Financiamiento en favor de los dueños o
16 beneficiarios de los Bonos y partes a dichos Contratos Accesorios.
17 El gravamen será impuesto automáticamente tras la emisión de los
18 Bonos aplicables sin la necesidad de ninguna acción o autorización
19 de la Corporación o la Junta. El gravamen será válido y vinculante
20 desde el momento en que los Bonos o Contratos Accesorios, según
21 aplicable, sean otorgados. La Propiedad de Financiamiento quedará
22 de inmediato sujeta al gravamen, y el gravamen quedará

1 inmediatamente fijado a la Propiedad de Financiamiento siendo
2 efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus
3 acreedores y de sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos
4 los derechos accesorios a los mismos, sin importar si dichas
5 Personas han tomado conocimiento del gravamen y sin necesidad
6 de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El
7 gravamen es creado por esta Ley y no por un contrato de colateral o
8 emisión, pero podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro
9 fideicomisario para los dueños o beneficiarios de los Bonos.

10 Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se
11 entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre
12 todo otro gravamen, creado por operación de ley o de cualquier
13 otra manera, que pueda posteriormente gravar la Propiedad de
14 Financiamiento o cualquier ingreso de esta a menos que los dueños
15 o beneficiarios de los Bonos hayan aceptado por escrito lo contrario
16 según especificado en el Contrato de Fideicomiso aplicable. Este
17 gravamen estatutario grava Pagos del Acuerdo y la totalidad de los
18 Ingresos de Pagos del Acuerdo que sean depositados en cualquier
19 cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra
20 Persona en la que los Ingresos de los Pagos del Acuerdo u otros
21 ingresos hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la
22 efectividad del gravamen estatutario creado por esta Ley, cualquier

1 otro gravamen de que puedan ser objeto los Ingresos de Pagos del
2 Acuerdo u otros ingresos deberá ser terminado cuando dichos
3 fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en
4 beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La
5 aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez,
6 perfeccionamiento o preferencia del gravamen legal creado por esta
7 Ley. Todos los Ingresos de Pagos del Acuerdo entremezclados con
8 otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera
9 que permita la identificación de Ingresos de Pagos del Acuerdo y
10 dichos otros fondos.

11 (3) El gravamen legal no deberá ser afectado negativamente ni sufrir
12 perjuicio alguno por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de
13 Pagos del Acuerdo o ganancias de Pagos del Acuerdo con otras
14 cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas
15 cantidades. Todos los Ingresos de Pagos del Acuerdo
16 entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán
17 administrados de tal manera que permita la identificación de
18 Ingresos de Pagos del Acuerdo y dichos otros fondos.

19 (l) Sucesores Obligados. La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la
20 Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de
21 cualquier parte de los Activos del Sistema, ya sea como dueño,
22 arrendatario, franquicio o de otra manera, y cualquier sucesivo Manejador

1 estarán obligados por los requisitos de esta Ley y deberán desempeñar y
2 cumplir con todas las obligaciones aquí impuestas en la misma manera y
3 extensión que sus antecesores, incluyendo la obligación de facturar,
4 ajustar y exigir el pago de los Pagos del Acuerdo.

5 (m) Autorización para Pignorar Propiedad de Financiamiento. Toda o
6 cualquier parte de la Propiedad de Financiamiento podrá ser pignorada
7 para colateralizar el pago de los Bonos, de los importes a pagar a las
8 Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de
9 Financiamiento . Siempre y cuando la Propiedad de Financiamiento se
10 mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los
11 ingresos del cobro de los Pagos del Acuerdo serán aplicados solamente a
12 los Costos Recurrentes de Financiamiento.

13 (n) Legalidad para la Inversión. Los Bonos tendrán el carácter de valores en
14 los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre
15 Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y
16 subdivisiones municipales, todas las compañías de seguros y asociaciones
17 y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos los
18 bancos, banqueros, administradores de activos por cuenta de terceros,
19 bancos de ahorro y asociaciones de ahorro incluyendo asociaciones de
20 ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito, compañías de
21 inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio bancario,
22 todos los administradores, conservadores, guardianes, albaceas,

1 fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la
2 presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en
3 Bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
4 podrán debida y legalmente invertir fondos, incluyendo capital, que se
5 encuentren bajo su control o sean de su propiedad, y los Bonos podrán ser
6 depositados con y podrán ser recibidos por cualquier funcionario público
7 y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por todas los
8 municipios y corporaciones públicas para cualquier motivo por el cual el
9 depósito de Bonos u otras obligaciones del Estado Libre Asociado de
10 Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.

11 (o) Exención Contributiva.

12 (1) La presente Ley y la consecución de sus propósitos son en todo
13 respecto para el beneficio del pueblo del Estado Libre Asociado de
14 Puerto Rico y para un propósito público. Por consiguiente, se
15 considerará que la Corporación efectúa una función gubernamental
16 esencial al ejercer los poderes que le son concedidos a la misma por
17 medio de esta Ley, y no podrá requerírsele el pago de, y la
18 Propiedad de Financiamiento, incluyendo los Pagos del Acuerdo y
19 los Ingresos de Pagos del Acuerdo, sin importar si la Corporación
20 es la dueña de la Propiedad de Financiamiento, no podrá ser sujeta
21 a, ninguna tasa, impuesto, cargo *ad valorem* o cuotas de ninguna
22 clase incluyendo impuestos sobre la renta, impuestos sobre

1 franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o pagos o
2 contribuciones en lugar de impuestos.

3 (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la
4 presente con los compradores y con todos los dueños y cesionarios
5 subsiguientes de los Bonos, en consideración a la aceptación de y su
6 pago por los Bonos, que los Bonos y los ingresos provenientes de
7 los mismos y todas las rentas, el dinero, y otra propiedad
8 pignorada para el pago o para respaldar el pago de tales Bonos
9 estarán siempre libres de contribuciones; y este compromiso podrá
10 ser incluido en los Bonos.

11 (p) Los Bonos Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos
12 son de tal forma y carácter para ser considerados instrumentos
13 negociables de conformidad con la Ley de Transacciones Comerciales de
14 Puerto Rico, los Bonos, en virtud de la presente Ley, serán y deberán ser
15 considerados instrumentos negociables en el sentido de y para todos los
16 propósitos de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico y de
17 cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
18 sujeto solo a las disposiciones para el registro de los Bonos.

19 (q) Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos. Ni los
20 directores de la Corporación ni cualquier persona que otorgue Bonos será
21 responsable personalmente respecto de los mismos o estará sujeta a
22 cualquier responsabilidad personal o corporativa o a rendir cuentas

1 exclusivamente por razón de la emisión de los mismos. Los Bonos no
2 serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán
3 pagaderos de cualquier fondo distinto a aquéllos de la Corporación; y
4 tales Bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.

5 Artículo 8.-Uso del Producto de los Bonos; Cancelación (*Defeasance*) de la Deuda
6 de la Autoridad.

7 El producto de la emisión de los Bonos será utilizado solamente para pagar o
8 financiar Costos Iniciales de Financiamiento y el producto restante será contribuido a o
9 a nombre de la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Financiamiento
10 Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Financiamiento. También se
11 podrán emitir Bonos sin que el producto de la emisión sea suficiente para cancelar
12 (*defease*) una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad. Una vez se hayan
13 pagado o cancelado todos los Bonos y de los Costos de Financiamiento relacionados,
14 todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de
15 Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito a los Clientes sobre
16 la misma base que se impusieron los Pagos del Acuerdo, en la medida que tal
17 reembolso o crédito resulte práctico. El hecho de que cualquier Persona no haya
18 utilizado el producto de los Bonos de una manera razonable, prudente y apropiada o en
19 cumplir con cualquier disposición de esta Ley (incluyendo cualquier Resolución de
20 Financiamiento o Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la
21 Corporación y la Autoridad) no invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad
22 de Financiamiento, Pago del Acuerdo o Bono.

1 Artículo 9.-Ausencia de Recurso.

2 Los Bonos no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la
3 Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero
4 Facturador, cualquier Manejador, Co-Manejador, agente de depósito u otra Entidad de
5 Financiamiento, distinto de la Propiedad de Financiamiento y otros activos e ingresos
6 especificados en la Resolución de Financiamiento, Contrato de Fideicomiso u otro
7 documento de la emisión correspondiente.

8 Artículo 10.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

9 (a) Sujeto a las limitaciones, si alguna, en cualquier Resolución de
10 Financiamiento o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o
11 cualquier dueño de la Propiedad de Financiamiento, o el Fiduciario
12 aplicable, (1) estará autorizado para contratar consultores, abogados y a
13 cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la Corporación,
14 otro dueño o el Fiduciario estimen necesarios para demandar el pago y
15 cobrar los Ingresos de Pagos del Acuerdo o para proteger la Propiedad de
16 Financiamiento, y para incluir el costo de los mismos como un Costo de
17 Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y
18 (2) estarán expresamente autorizados por la presente para (i) presentar
19 acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del Sistema,
20 cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada para facturar o
21 cobrar Cargos de Servicio, cualquier Cliente o cualquier otra Persona por
22 no imponer, facturar, pagar o cobrar cualquier Pago del Acuerdo que sea

1 parte de la Propiedad de Financiamiento entonces pignorada para
2 respaldar dichos Bonos, o para exigir el cumplimiento de cualquier otra
3 disposición de esta Ley o acción tomada por la Corporación respecto de
4 los mismos o (ii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro
5 dueño de la Propiedad de Financiamiento o el Fiduciario puedan
6 considerar necesaria para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Pagos del
7 Acuerdo o para proteger la Propiedad de Financiamiento de acuerdo con
8 los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada y de los
9 Bonos aplicables, independientemente de si ha ocurrido un evento de
10 incumplimiento (default), pero no podrá comenzarse una acción por la
11 Corporación, el Fiduciario o el otorgante de cualquier Contrato Accesorio
12 o en su nombre (que no sea a través de la Autoridad o cualquier
13 Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier Pago
14 del Acuerdo mientras la Autoridad o cualquier Manejador sucesor esté
15 cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo con respecto
16 a cumplir con cualquier cobro de cargos (incluyendo Pagos del Acuerdo)
17 adeudados por dicho Cliente.

18 (b) Cualquier tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por
19 falta de imposición, facturación, pago o cobro de Cargos de
20 Financiamiento o para exigir el cumplimiento de cualquier disposición de
21 esta Ley.

22 (c) Sujeto a los términos de cualquier Contrato de Fideicomiso, luego de

1 ocurrido un evento de incumplimiento y mientras el mismo se mantenga
2 en efecto respecto de los Bonos, todo o parte de la Propiedad de
3 Financiamiento podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida
4 (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de
5 Financiamiento) a cualquier persona.

6 Artículo 11.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.

7 La Corporación no será considerada una compañía de acueductos y/o
8 alcantarillados o compañía productora de agua potable o de recogido y disposición de
9 aguas de alcantarillado sanitario, compañía de servicio público o Persona que
10 proporciona servicios para uso general exclusivamente, sobre la base de las
11 transacciones descritas en esta Ley. Ninguna de las transacciones autorizadas por esta
12 Ley, incluyendo la aprobación de una Resolución de Financiamiento, la creación de
13 Propiedad de Financiamiento, los Pagos del Acuerdo Iniciales y cualquier ajuste a los
14 Pagos del Acuerdo autorizados por esta Ley, podrá ser objeto de revisión o aprobación
15 por cualquier entidad gubernamental, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley
16 respecto de la revisión y corrección de errores matemáticos por parte de la Corporación.

17 Artículo 12.-Extinción de la Corporación.

18 La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por
19 ley, pero ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga Bonos, notas
20 u otras obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas
21 conforme a los términos de dicha ley. Con la extinción de la Corporación, todos sus
22 derechos y bienes deberán pasar y ser adquiridas por el Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico.

2 Artículo 13.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico.

4 No obstante cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que es un año y un día después a la
6 que la Corporación no tenga ningún Bono en circulación o ningún Contrato Accesorio
7 con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la
8 Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor
9 bajo cualquier capítulo del código federal de quiebras o cualquier otra ley federal sobre
10 quiebras, insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales
11 similares o de cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o
12 similares que permitan la suspensión o prórroga del pago, o la descarga o reducción del
13 monto adeudado sobre cualquier Bono, según puedan, de tiempo en tiempo, estar
14 vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá,
15 durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor
16 bajo el Capítulo 9 o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con
18 los dueños de los Bonos, y las partes contratantes a cualquier Contrato Accesorio, a que
19 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de
20 facultades contenida bajo este Artículo 13 durante el período referido en la oración
21 anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los dueños de Bonos o dichas partes
2 contratantes a un Contrato Accesorio.

3 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta
4 para con los dueños de cualquier Bono y con aquellas Personas que otorguen contratos
5 con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a
6 las disposiciones de esta Ley, que luego de la emisión de Bonos, el Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna
8 corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico o ninguna otra Persona respaldada por la Propiedad de Financiamiento, o
10 cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones
11 (*assessments*), que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se
12 imponen sobre los Clientes (en su capacidad como Clientes) para recuperar los Costos
13 Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha
14 deuda la colateral para cualesquiera Bonos o cualquier Contrato Accesorio se vería
15 perjudicada materialmente. Será prueba concluyente de que dicha colateral no se verá
16 perjudicada materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia
17 de los Bonos en circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia
18 de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente
19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los dueños de Bonos o
21 dichas Personas.

22 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta

1 para con los dueños de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que
2 otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato
3 Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que no limitará, alterará,
4 perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en esta Ley, cualquier
5 Resolución de Financiamiento y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos
6 en los Artículos 4(b)(3) y 7(h) de esta Ley, hasta que dichos Bonos y sus intereses sean
7 pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la
8 Corporación haya dado cumplimiento íntegro a cualquiera de dichos contratos. La
9 Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
10 incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico en todo contrato con los dueños de Bonos.

12 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta
13 para con los dueños de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que
14 sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta
15 Ley, a que luego de la emisión de Bonos, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni
16 cualquier agencia, subdivisión política u otra instrumentalidad del mismo podrá tomar
17 o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar
18 los derechos conferidos en cualquier Resolución de Financiamiento, incluyendo
19 aquellos relacionados con los Pagos del Acuerdo y el Mecanismo de Ajuste relacionado,
20 según el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de
21 Financiamiento aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la
22 Corporación o de los dueños de los Bonos, partes contratantes de un Contrato Accesorio

1 o de cualquier Entidad de Financiamiento o la colateral de los Bonos o Contratos
2 Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Financiamiento o la facturación o el cobro
3 de los Ingresos de Pagos del Acuerdo; ni tampoco podrán los ingresos que emanen de la
4 Propiedad de Financiamiento ser sujetos, de forma alguna, a limitación, alteración,
5 reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado Libre Asociado
6 de Puerto Rico o de cualquier agencia, subdivisión política u otra instrumentalidad del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico (excepto según se contempla por el Mecanismo
8 de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de
9 Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los dueños de Bonos o dichas partes
11 contratantes a un Contrato Accesorio.

12 Artículo 14.-Reglas de Interpretación; Vigencia de esta Ley.

13 (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por esta Ley
14 deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el
15 desarrollo y la puesta en práctica de la política pública anunciada en esta
16 Ley y esta Ley. Sin perjuicio de cualquier disposición de la ley en
17 contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con
18 excepción de aquellas especificadas en esta Ley con respecto a las
19 transacciones y contratos autorizados en o contemplados por esta Ley.

20 (b) En caso de conflicto entre esta Ley y cualquier otra ley, las disposiciones
21 de esta Ley prevalecerán.

22 (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos sean emitidos por primera vez bajo

1 esta Ley, si cualquier disposición de esta Ley se considera invalida o es
2 invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier
3 razón, dicho hecho no afectará ninguna acción autorizada bajo esta Ley
4 que es llevada a cabo por la Corporación, la Autoridad, un Manejador u
5 otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento, un tenedor de
6 Bonos o una parte de un Contrato Accesorio y cualquiera de dichas
7 acciones permanecerá en plena vigencia y efecto.

8 (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o la
9 aplicación de las mismas a cualquier Persona, circunstancia o transacción
10 fuere declarada inconstitucional o invalida por un tribunal competente, la
11 inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o
12 validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o
13 su aplicación o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o
14 transacción, incluyendo la irrevocabilidad de cualquier Pago del Acuerdo
15 impuesto conforme a esta Ley, la validez de los Bonos o su emisión, la
16 transferencia o cesión de Propiedad de Financiamiento o el cobro y
17 recaudo de Ingresos de Pagos del Acuerdo, sino que deberá ser limitada
18 en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la
19 misma directamente relacionada con la controversia en relación a la cual
20 dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de
21 Puerto Rico por medio de la presente declara que las disposiciones de esta
22 Ley se entienden ser divisibles y que dicha Asamblea Legislativa habría

1 aprobado la presente Ley incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo
2 o subpárrafo de esta Ley declarado inconstitucional o inválido no hubiese
3 sido incluido en esta Ley.

- 4 (e) La Corporación podrá ordenar que la interpretación y construcción de
5 cualquiera de sus contratos sean gobernados por las leyes del Estado de
6 Nueva York, aplicada como si todos dichos contratos hubieran sido
7 celebrados en Nueva York y para ser ejecutados completamente dentro de
8 Nueva York. La Corporación estará autorizada para someterse en cada
9 Resolución de Financiamiento y Contrato de Fideicomiso correspondiente
10 y todos los contratos relacionados con la emisión de Bonos y la Autoridad
11 estará autorizada para someterse en el Contrato de Manejo a la
12 jurisdicción *in personam* y sede no exclusiva en los tribunales estatales y
13 federales ubicados en Nueva York, Nueva York, y la Corporación estará
14 autorizada para acordar mantener contactos suficientes con el Estado de
15 Nueva York para dar a los tribunales ubicados en el mismo jurisdicción
16 personal sobre la Corporación, y para renunciar a cualquier objeción a la
17 sede. Todas las materias de ley constitucional y estatutaria del Estado
18 Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier
19 Resolución de Financiamiento), todos los derechos de la Corporación o el
20 Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de esta Ley y los
21 efectos y sentencias y decretos de los tribunales del Estado Libre Asociado
22 de Puerto Rico se regirán en todo caso por las leyes del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición en esta Ley a
2 lo contrario, cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo
3 conforme a las disposiciones de los Artículos 7(b) o 7(c) de esta Ley deberá
4 ser presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en
5 dichos Artículos.

6 CAPÍTULO II – ENMIENDAS A LEY NÚM. 40 DE 1 DE MAYO DE 1945

7 Artículo 15.-Se añade un nuevo apartado (t) en la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de
8 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 4.-Fines y Poderes-

10 La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los
11 ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y
12 cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad
13 tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o
14 convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero
15 sin limitación, los siguientes:

16 (a) ...

17 (t) *Realizar todos los actos, tramites, acuerdos, convenios, planes, proyectos o cosas*
18 *necesarias o convenientes para llevar a efecto los propósitos de la Sección 22 de*
19 *esta Ley y de la Ley de Revitalización de la Autoridad de Acueductos y*
20 *Alcantarillados.”*

21 Artículo 16.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de
22 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

1 *“Sección 22.- Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la*
2 *Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados-*

3 (a) *Para propósitos de esta Ley, los términos que siguen a continuación tendrán el*
4 *significado que se dispone en la Ley de Revitalización de la Autoridad de*
5 *Acueductos y Alcantarillados:*

6 (1) *Corporación,*

7 (2) *Pagos del Acuerdo,*

8 (3) *Mecanismo de Ajuste,*

9 (4) *Bonos y*

10 (5) *Resolución de Financiamiento.*

11 (b) *De conformidad con la Ley de Revitalización de la Autoridad de Acueductos y*
12 *Alcantarillados, la Autoridad estará autorizada a lo siguiente:*

13 (1) *Acordar con la Corporación los procesos y la asistencia que se brindarán*
14 *mutuamente para implementar los propósitos de dicha Ley;*

15 (2) *Proveer toda la información pertinente y necesaria para que la*
16 *Corporación pueda llevar la evaluación y aprobación del mecanismo para*
17 *el cálculo de los Pagos del Acuerdo y el Mecanismo de Ajuste así como*
18 *para que la Corporación pueda completar cualesquiera otras acciones*
19 *necesarias para emitir la Resolución de Financiamiento de la Corporación;*

20 (3) *Actuar como Manejador (“serviser”) para imponer, facturar y cobrar los*
21 *Pagos del Acuerdo que apruebe la Corporación y de conformidad con lo*
22 *anterior y lo que se disponga mediante contrato a esos efectos entre la*

1 *Corporación y la Autoridad, modificar su modelo de facturación para*
2 *incluir los Pagos del Acuerdo aprobado.*

3 (4) *Cualquier otra acción o cosa necesaria para el cumplimiento de la Ley de*
4 *Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”*

5 Artículo 17.-Se reenumeran las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a
6 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

7 CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

8 Artículo 18.-Esta ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente
9 aprobada y que sea contraria a lo aquí dispuesto.

10 Artículo 19.-Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
12 parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia
13 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de
14 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,
15 sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

16 Artículo 20.-Vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.